sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES 15 AÑOS

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 26 DE AGOSTO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Se da inicio a la sesión extraordinaria 038-2024, a las 08:45 horas. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública.----------

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Incapacidad presentada por la señora Cinthya Arias Leitón para el 23 de agosto del 2024 y suplencia por parte de la señora Ana Rodríguez. ----------

2.2 - Solicitud de informe de costos para la participación de SUTEL en el Convergencia Show 2024. ----------

2.3 - Solicitud del MEIC para que se remitan comentarios a la declaración Ministerial del CCP de la OCDE. ----------

3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

3.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

3.1.1 - Análisis sobre concentración Livester-Gold Data. ----------

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.------

4.2 - Propuesta de recomendación de remate de vehículos pertenecientes a la SUTEL y recomendación de remate de vehículos pertenecientes a la SUTEL.----------

4.3 - Propuesta de lineamientos para la formulación del presupuesto inicial 2025.------

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 - Atención de los recursos de objeción presentados por los operadores ante la CGR por el pliego de condiciones de 5G. ----------

5.2 - Criterio jurídico sobre la solicitud de confidencialidad del ICE. ----------

5.3 -Informe sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar sobre ***modificación*** *contractual por aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo del Instituto Costarricense de Electricidad.*----------

ACUERDO 001-038-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Incapacidad presentada por la señora Cinthya Arias Leitón para el 23 de agosto del 2024 y suplencia por parte de la señora Ana Rodríguez Zamora.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la incapacidad por enfermedad presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, para el 23 de agosto del 2024, así como la solicitud de suplencia por parte de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para la fecha indicada.----------

A continuación la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Iniciamos con los temas de los Miembros del Consejo. El punto 2.1 es la incapacidad presentada por la señora Cinthya Arias para el 23 de agosto y suplencia de parte de doña Ana Rodríguez.* ----------

Acá hay un acuerdo, que es el que normalmente se toma para indicar que se convocó a doña Ana el pasado viernes, dada la ausencia mía por temas de salud. Entonces tal vez sí muy rápidamente, don Jorge nos explica el acuerdo. -------- ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

***Jorge Brealey**: Muy buenos días, Jorge Brealey. Este es un caso de incapacidad, entonces tal vez es de los menos vistos y por lo tanto es suigéneris. ----------*

Entonces, la semana pasada doña Cinthya informa a don Federico, quién sería el Presidente interino, de que por incapacidad no puede presentarse el día que indica el acuerdo, el viernes y que entonces, habiendo informado esto a la Miembro Suplente y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la ARESEP, para que supla en ausencia temporal de doña Cinthia Arias Leitón. ---------- ----------

El acuerdo tiene fines más específicos de acuerdo con el procedimiento de pago de dietas para que en el Consejo conste que la suplencia se realizó y, por lo tanto, corresponde el pago de dieta y también, en virtud de que también un caso particular en que el Miembro Suplente es a su vez funcionario y jefe de un área específica de la Dirección General de la Superintendencia y por un acuerdo previo que también el Consejo había tomado ante las suplencias que realice esta funcionaria, se estableció de los permisos que sin goce de salario que ella tendría al realizar esta suplencias y que a su vez, iba a ser sustituida por doña Karla Mejías en el puesto de jefe y que conforme con el Reglamento Autónomo de Servicio y de corresponder - en este caso no porque es un día -, pero se había establecido que, de corresponder hacer más de 10 días, también correspondería autorizar al Consejo el pago de la diferencia correspondiente en el caso de doña Karla, al hacer el recargo de las funciones de jefe de doña Ana Eugenia, que estaría supliendo.----------

Por estas razones es que principalmente se trae el acuerdo al Consejo para su aprobación.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, ¿algún comentario? No, entonces, si estamos todos claros, entonces lo aprobamos en firme". ---------- ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 002-038-2024

En relación con la suplencia de un Miembro Propietario por incapacidad el día 23 de agosto de 2024, mediando circunstancias excepcionales en la comunicación al Miembro Suplente; el Consejo de la Superintendencia, acuerda lo siguiente:----------

CONSIDERNADO:

I. **DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE MIEMBRO PROPIETARIO**

1. Que el artículo 61 de la Ley Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en lo que interesa, señala: ----------

"Artículo 61.- Integración

La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. ***Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente****. ----------*

Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes. ----------

Los miembros titulares ***y el suplente*** *del Consejo,* ***serán nombrados por la Junta Directiva*** *de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de ARESEP.----------*

(…)" (el resaltado es intencional) ----------

2. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por acuerdo 03-23-2024, del acta de la sesión extraordinaria 23-2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, acordó nombrar como Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, por un plazo de cinco años, que se contabilizaría a partir de la fecha de su juramentación, misma que se llevó a cabo el 26 de abril del 2024, mediante el acuerdo 02-34-2024 de la sesión extraordinaria número 34-2024, por lo que su nombramiento como miembro suplente de la SUTEL corre desde esa fecha hasta el 26 de abril del 2029.----------
3. En fecha 22 de agosto de 2022, mediante comunicación por correo electrónico, la señora Cinthya Arias Leitón, informa a sus colegas del Consejo de la SUTEL, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, de su incapacidad por motivos de salud, indicando que oportunamente remitirá el documento de respaldo. -----
4. De acuerdo con el artículo 61 de la de la Ley Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 en relación con el artículo 95 de Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en lo que corresponda), debe suplir el Miembro Suplente. ----------
5. Conforme con el numeral 66 de la Ley Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, los miembros del Consejo desempeñan su cometido con absoluta independencia y son, por tanto, los únicos responsables de su gestión. En este sentido, de estar ante la presencia de circunstancias especiales y excepcionales, debe adoptar las medidas más adecuadas a la satisfacción del interés público y, en este caso, del mejor funcionamiento del órgano colegiado, el Consejo. ----------

6. La buena marcha de la administración requiere respecto de los órganos colegiados que su integración sea total, siempre y cuando sea posible. ----------
7. La señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, es Miembro Suplente del Consejo, nombrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por lo que la correspondiente suplencia por ausencia temporal de la señora Cinthya Arias Leitón, recae en el Miembro Suplente del Consejo, la señora Rodríguez Zamora, sin que se requiera una acción ulterior, bastando la debida comunicación o aviso para que asuma automáticamente su función como Miembro Suplente de Consejo, conforme a lo establecido directamente por el artículo 61 de la Ley 7593. ----------
8. De esta manera, el Presidente interino, el señor Federico Chacón Loaiza, puso en conocimiento de la incapacidad de la señora Arias Leitón, a la señora Rodríguez Zamora, y le comunicó de la suplencia del día 23 de agosto de 2024. ----------
9. Por otro lado, el "*Procedimiento para pagar las dietas del Miembro Suplente*" aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010, señala en lo conducente, lo siguiente:----------

   "III.-Sobre el acto o acuerdo de la suplencia o sustitución. ----------

   (…)

   (2) En los casos de situaciones no previsibles, ***como incapacidades*** *u otros, se deberá autorizar la suplencia tan pronto como se conozca tal situación. En estos casos el Presidente del Consejo o el miembro titular que funja como Presidente interino –a quien deberá informarse de esas situaciones-* ***deberá de inmediato comunicar al miembro suplente de la necesidad de la sustitución****, debiendo definir la fecha de inicio y la fecha de terminación del período respectivo de la suplencia.* ***En la siguiente sesión del Consejo se deberá conocer la situación que motivó la sustitución y el consecuente***

> ***acuerdo*** *de autorización y ratificación de la sustitución con efectos retroactivos a la fecha en que efectivamente el miembro suplente inició el reemplazo de las funciones del consejero titular respectivo.* ----------
>
> *En los casos que no se pueda adoptar un acuerdo de sustitución previo y en los cuales el Presidente del Consejo autorizará preliminarmente la sustitución, el Presidente después de haber sido puesto en conocimiento de la ausencia del miembro titular, comunicará inmediatamente al miembro suplente de la necesidad de la suplencia y el período tentativo de la sustitución****. La comunicación se hará por cualquier medio fehaciente de fácil comprobación.*** ----------
>
> *(3) En todos los casos, si por algún motivo razonable se desconoce el lapso de ausencia, el Consejo emitirá acuerdos por periodos cortos y los renovará de acuerdo con las circunstancias de hecho.* ----------
>
> *(4) En caso de reintegrarse el titular antes de lo previsto, ello constituirá una causa de cese para la actuación del suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia. Todo acuerdo que deba autorizar una sustitución deberá indicar, la siguiente leyenda, "De reintegrarse el titular antes de lo previsto, esa será causa de cese para la actuación del suplente, sin responsabilidad alguna para la SUTEL".* ----------
>
> *(…)*
>
> *(6) Todas las comunicaciones deberán quedar archivadas en un expediente que se levantará al efecto y que llevará la secretaria de la Superintendencia."*

10. De esta manera, el Consejo estima oportuno y conveniente y para los fines de cumplir con el mencionado procedimiento, adoptar un acuerdo según las pautas señaladas en el punto anterior.----------

II. DEL PERMISO SIN GOCE DE SALARIO DE ANA RODRIGUEZ ZAMORA

11. Que el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, dispone que las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. Además, agrega que, si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley.
12. Que, al respecto, el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) dispone: ----------

    "Artículo 65.-Sustitución temporal de personas funcionarias. ----------

    La sustitución temporal por períodos menores o iguales a seis meses se realizará mediante el nombramiento por parte del jerarca superior administrativo, dando prioridad a las personas candidatas internas que cumplan los requisitos del puesto y demás requerimientos establecidos. ----------

    La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece la persona candidata, para lo cual se tomará en consideración el criterio de la(as) jefatura(as) respectiva(as) del área donde se hará la sustitución, previa verificación de requisitos y otras valoraciones técnicas por parte de Recursos Humanos."----------
13. Que dicho numeral 95 señala que si la plaza no está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado libremente. En nuestro caso, además de tomar en cuenta las normas del RAS. ----------
14. Que el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, señala que toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción en cuanto al superior jerárquico inmediato.----------

15. Que la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, es titular de la plaza 62302 de Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.----------
16. Que de conformidad con los procedimientos internos de la SUTEL para el cumplimiento del cargo como Miembro Suplente del Consejo y con el fin de velar por la continuidad y eficiencia de las actuaciones de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, la señora Rodríguez Zamora, solicitó en conjunto con su jefa superior inmediata, la señor a Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de la citada dirección, que en cada acto o acuerdo en el que se le informe o convoque para ejercer la suplencia, se emita un permiso sin goce de salario en la plaza 62302 que ocupa en la institución, por los días que requiera cada sustitución. ----------
17. Que la solicitud anterior comprendió la designación como sustituta de la señora Rodríguez Zamora, Jefa de Investigación y Concentraciones de la DGCO, a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Especialista en Competencia, por el plazo que dure cada suplencia. ----------
18. Que mediante acuerdo 003-015-2024, de la sesión extraordinaria 015-2024 del Consejo, celebrada el 7 de junio del 2024, este órgano colegiado, dispuso en lo que interesa:----------

    “(…)

    c) Aprobar la solicitud de sustitución temporal presentada por la Dirección General de Competencia para que en los periodos en los que la señora Ana Rodríguez Zamora sea convocada como Miembro Suplente del Consejo SUTEL, se nombre en sustitución temporal mediante un recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, cédula 2-0541-0957, quién se desempeña actualmente en la clase de Profesional 5, cargo de Especialista en Competencia, para que sustituya temporalmente el cargo de jefatura de la

Unidad de Investigación y Concentraciones, de la Dirección General de Competencia, durante todo el periodo de ausencia de la señora Rodríguez Zamora, en el cargo de Jefe de Unidad de Investigación y concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

d) Instruir a la Secretaría del Consejo para que cada vez que se emita un acuerdo en el que se convoque a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, para ejercer como Miembro Suplente del Consejo, en el mismo acto y por el mismo periodo se nombre la sustitución temporal de la plaza código 62302, clase Profesional jefe, cargo Jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones, y que de conformidad con la verificación del cumplimiento de requisitos de idoneidad realizado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 04716-SUTEL-DGO-2024, del 06 junio de 2024, de se apruebe un recargo de funciones para la señora Karla Mejías. ----------

(…)"

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto,

DISPONE:

1. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Cinthya Arias Leitón, la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 23 de agosto de 2024, suplió en ausencia de la señora Arias Leitón, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las*

dietas al Miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010.----------

2. Ratificar en lo que corresponda con ocasión de la sustitución realizada por la Miembro Suplente, Ana Rodríguez Zamora, con efectos retroactivos a la fecha en que efectivamente la misma, inició el reemplazo de las funciones de la señora Cinthya Arias Leitón; según requiere el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010. ----------

3. Ratificar el recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de suplencia de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validar el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.----------

4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que, en caso de que corresponda en el presente caso, lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, conforme con las condiciones vigentes, según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora, en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Solicitud de informe de costos para la participación de SUTEL en el Convergencia Show 2024.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta para que se instruya a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación de la señora Cinthya Arias Leitón en el evento Convergencia Show 2024, según lo establecido en el acuerdo 007-032-2024 adoptado en la sesión ordinaria 032-2024 celebrada el 31 de julio de 2024.-

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.3., de la solicitud del MEIC para que se remitan comentarios a la Declaración Ministerial del Comité de Política del Consumidor (CCP) de la OCDE. ----------*

***Luis Cascante:** Doña Cinthya, está hablando del 2.3, ¿verdad? ----------*

***Cinthya Arias:** El 2.3, sí. ---------- ----------*

***Luis Cascante**: Te brincaste el 2.2. ----------*

***Cinthya Arias:** Entonces nos devolvemos al punto 2.2 que es una solicitud de informe de costos de la participación de SUTEL en el Convergencia Show de México en el 2024. Acá doña Angélica Chinchilla nos ayuda. ----------*

***Angélica Chinchilla**: Sobre este punto, ya como ustedes recordarán, en sesión número 032 de este año, celebrada el pasado 31 de julio, se había autorizado la participación de doña Cinthya Arias Leitón en la conferencia denominada "Convergencia Show 2024", que tendrá lugar los días 3 y 4 de octubre del 2024 en Guadalajara, México. ----------*

La organización ya nos confirmó que ellos van a cubrir el costo del tiquete aéreo, el hospedaje y la alimentación de los días que doña Cinthya esté representando a la Superintendencia en esta actividad. ----------

Sin embargo, para efectos de los costos, entonces la SUTEL tendría que cubrir lo relativo a los gastos extraordinarios y los transportes internos y externos y también lo que corresponde al seguro de viaje. ----------

De ahí que se trae el tema para ampliar el acuerdo que se había emitido en su momento, para que los compañeros del área respectiva puedan realizar las gestiones de cálculo de costos que correspondan. ----------

De esta forma, en los considerandos de la propuesta del acuerdo, incluye la referencia a la invitación que se había recibido, el acuerdo con el cual se había aprobado la participación de doña Cinthya en esta reunión, así como su participación como conferencista dentro de este evento y se indican también los costos que va a cubrir la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, ATIM, que es la organizadora del evento y se indica que SUTEL deberá cubrir el seguro de viaje, el transporte interno y externo y los gastos por imprevistos. ----------

De esta manera, se hace necesario instruir a las áreas para que procedan con los informes de costos requeridos. ----------

De acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, aprobado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de septiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de sumas y es de interés para SUTEL participar en esta Conferencia porque le permite continuar contribuyendo con el intercambio de mejores prácticas a nivel internacional con otros países de la región latinoamericana. ----------

Por tanto, la propuesta para que adopten los señores del Consejo sería instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que

procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de la SUTEL, en el evento Convergencia Show 2024, según lo que se estableció en el acuerdo 007-032, adoptado en la sesión ordinaria número 032-2024, celebrada el 31 de julio del 2024 y remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada y se agradece que sea adoptado en firme, para proceder con los trámites internos respectivos. Cualquier consulta quedo a la orden". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 003-038-2024

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota de fecha 23 de julio de 2024, el Sr. Salomón Padilla, Vicepresidente de la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. (ATIM) invita a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la SUTEL a participar en las actividades y como conferencista del evento Convergencia Show 2024, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. ----------

II. Que mediante acuerdo 007-032-2024 adoptado en la sesión ordinaria 032-2024 celebrada el 31 de julio de agosto de 2024 se autorizó la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, en las actividades y como conferencista del evento Convergencia Show 2024, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. ----------

III. Que la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. (ATIM) organizadora del evento asumiría los costos de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación de la participación de la señora Arias Leitón, por lo que SUTEL deberá cubrir seguro de viaje, transporte interno y externo y gastos por imprevistos. ----------

IV. Que se hace necesario instruir a las áreas para que se realicen las gestiones internas requeridas para la participación de la señora Arias Leitón.----------

V. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma .----------

VI. Que es de interés de SUTEL participar en la Conferencia para continuar contribuyendo con el intercambio de mejores prácticas a nivel internacional con otros países de la región latinoamericana. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la SUTEL en el evento Convergencia Show 2024, según lo establecido en el acuerdo 007-032-2024 adoptado en la sesión ordinaria 032-2024 celebrada el 31 de julio de 2024. ----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3. Solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que se remitan comentarios a la declaración Ministerial del CCP de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema y el siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo aprobar el oficio 07270-SUTEL-OTC-2024 y el Anexo, presentado por la Dirección de General de Competencia y la Asesoría del Consejo que atiende la solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) de remitir observaciones a la *propuesta de "Declaración sobre la protección y capacitación de los consumidores en las transiciones digital y ecológica*", que se conocerá en el marco de la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre Política de los Consumidores, que se llevará a cabo el 08 y 09 de octubre de0 2024 y en la cual Costa Rica participará.-------

A continuación la explicación de este asunto.----------

"***Cinthya Arias***: *Ahora sí, continuamos con el 2.3, solicitud del MEIC para que remitan comentarios a la Declaración Ministerial del CCP de la OCDE y acá llamamos a doña Deryhan.* ----------

Luis Cascante*: Listo, ahí está doña Deryhan.* ---------- -

Cinthya Arias*: Hola, buenos días doña Deryhan, ¿cómo está? Estamos viendo el documento de los comentarios a la Declaración Ministerial del CCP de la OCDE. Entonces, si vos nos pudieras ampliar al respecto.* ----------

Deryhan Muñoz: *Básicamente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio nos remite para valoración y remisión en caso de observaciones, una propuesta de Declaración Ministerial que se estará emitiendo en el marco de una sesión del Consejo de Ministros con el Comité de Consumidor, del que participa el Ministerio de Economía, Industria y*

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Comercio, donde quieren emitir este documento con relación a temas de la economía digital y el medio ambiente. ----------

Entonces lo remiten a las Autoridades de Competencia, en caso de que tengan observaciones que hacer. ----------

De parte de la Dirección de Competencia y de la Asesoría del Consejo, con participación de doña Rose Mary, se revisó la propuesta de declaración. En el documento que ustedes tienen visible se hacen una serie de observaciones. El documento compartido es largo y además, es un documento de trabajo en el cual ya constan observaciones que han sido propuestas por otros países. ----------

De la revisión que nosotros hacemos, no se están haciendo propuestas de redacción ni cuestiones de esa naturaleza, sino simplemente quizá de ajuste de algunos términos que podrían darle quizá un carácter negativo per se, a las plataformas digitales y sustituyéndolo más por un wording relacionado con la existencia de riesgos, pero no con ese panorama negativo. ----------

También se hacen algunas incorporaciones, para reconocer que estos temas tienen alguna vinculación con la materia de competencia en temas de coordinación. ----------

También se aprovechó para incorporar algunos elementos que también tienen que tomarse en cuenta en temas regulatorios y de coordinación con reguladores sectoriales. -

Y básicamente esa es como la naturaleza general de la propuesta de modificación que se le estaría remitiendo al MEIC. Todo está en control de cambios, para que ellos lo puedan valorar y decidir, como los encargados ante el Comité de Consumidor, si desean o no acoger las propuestas de recomendación que se les están haciendo. --------- ----- ----------

La propuesta de borrador, yo les había circulado una inicial, posteriormente le circulé una ajustada con algunas mejoras propuestas por doña Rose Mary. Básicamente es dar por recibido el oficio al cual se adjunta el documento con las observaciones. Además de eso,

comunicar esta información al Jefe de Despacho del MEIC, que es la persona quien hace llegar esta solicitud a la Superintendencia de Telecomunicaciones y nada más tener en consideración que el plazo que nos otorgó el MEIC vence el miércoles 28 de agosto del 2024. ----------

En caso de que los señores del Consejo tengan a bien aprobar el informe y las propuestas de observación, tener en consideración que habría que comunicarlo antes del miércoles. Básicamente eso sería. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento.

Cinthya Arias: *El CCP es un Comité de consumidores, ¿verdad? ---------- ----------*

Deryhan Muñoz: *Correcto, es un Comité de Consumidor. ---------- -*

Cinthya Arias: *De políticas de consumidores y en este caso es una declaración para proteger y empoderar a los consumidores en las transacciones digitales y verdes, ¿verdad? ---------- ---------- -*

Deryhan Muñoz: *Exactamente. ---------- ---------- --------*

Cinthya Arias: *Está bien. Básicamente la temática mucho en este documento va por el lado de la protección de datos y la agilización que provee de cara a las transacciones digitales las telecomunicaciones y la digitalización; sería básicamente eso, ¿verdad? ----*

Deryhan Muñoz: *Sí. Tiene un enfoque más como de reconocimiento de que tanto el entorno digital como el nuevo entorno verde y la economía circular y cuestiones que han ido surgiendo con relación a estas 2 temáticas requieren quizá, desde la perspectiva de las políticas del consumidor, una serie de acciones y de elementos que hasta el momento no han existido. ---------- ----------*

Entonces, que para la efectiva protección del consumidor hay que reconocer esos riesgos adicionales que se tiene, para posteriormente desarrollar las herramientas que se requieren para una protección adecuada al consumidor y también para un

empoderamiento del consumidor dentro del marco de esos 2 nuevos ambientes que tienen. ---------- ----------

Cinthya Arias: *Está bien. Perfecto, era para ampliar el contexto. Entonces, ¿hay preguntas adicionales? No. Entonces aprobamos el acuerdo en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 004-038-2024

CONSIDERANDO:

I. Que el 21 de agosto de 2024 se recibió solicitud remitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) mediante correo electrónico suscrito por el señor Gerardo Rojas Cubero, Jefe de Despacho del MEIC, donde solicita a las autoridades de competencia lo siguiente: ----------

"En el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE sobre Política de los Consumidores que se llevará a cabo el 8 y 9 de octubre de 2024 en la cual Costa Rica participará, y por lo que se está elaborando la "Declaración sobre la protección y capacitación de los consumidores en las transiciones digital y ecológica" (adjunto). ----------

Razón por la que solicitamos su colaboración para revisar el borrador de la declaración propuesta, según sus competencias, y emitir cualquier observación o comentario que consideren oportuno o necesario. Les agradeceríamos mucho, en caso de que corresponda, enviarnos su respuesta

a más tardar el 28 de agosto ya que la revisión del documento de interés está muy avanzada".--- ----------

II. Que el 22 de agosto de 2024 en atención a la solicitud del MEIC, la Dirección General de Competencia (DGCO) en conjunto con la Asesoría del Consejo, remitieron al Consejo de la SUTEL el oficio 07270-SUTEL-OTC-2024, relativo a "*Remisión de observaciones declaración CCP-OCDE*". ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07270-SUTEL-OTC-2024 y el Anexo, presentado por la Dirección de General de Competencia y la Asesoría del Consejo que atiende la solicitud del MEIC de remitir observaciones a la *propuesta de "Declaración sobre la protección y capacitación de los consumidores en las transiciones digital y ecológica*", que se conocerá en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE sobre Política de los Consumidores que se llevará a cabo el 8 y 9 de octubre de 2024 en la cual Costa Rica participará. ----------

2. Remitir el oficio 07270-SUTEL-OTC-2024 y el Anexo aprobado por este Consejo al señor Gerardo Rojas Cubero, Jefe de Despacho del Ministro de Economía, Industria y Comercio. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1. <u>PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA</u>

3.1.1. Análisis sobre concentración Livester-Gold Data.

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de concentración de la firma LIVESTER LATAM S.L.U, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.----------

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.----------

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe del análisis de la concentración de la firma LIVISTER LATAM S.L.U., presentado por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 07327-SUTEL-OTC-2024.----------

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

ACUERDO 005-038-2024

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo y recomendación de remate de vehículos pertenecientes a SUTEL.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para los temas de la Dirección a su cargo, así como el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo las propuestas de modificaciones presupuestarias para su valoración, así como la recomendación de remate de vehículos pertenecientes a SUTEL.----------

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:----------

a. Oficio 06805-SUTEL-DGO-2024, del 08 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢38,243,100.0.----------
b. 06723-SUTEL-DGO-2024, del 05 de agosto del 2024, suscrito por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la Unidad de Finanzas y la Unidad Jurídica y remitido mediante el oficio 06986-SUTEL-DGO 2024, del 13 de agosto del 2024, mediante el cual se presentan para valoración del Consejo los elementos técnicos y jurídicos para recomendar el remate de los vehículos institucionales, placas 345-2 y 345-3.----------

Seguidamente la exposición de estos temas.----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema en la Dirección General de Operaciones. Llamamos a don Alan Cambronero y a las personas que él nos indique, para conocer el 4.1, que es la propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.* ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Luis Cascante: *Listo, ahí está don Alan. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Buenas don Alan, ¿cómo está? ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Hola, ¿cómo están? Buenos días. Saludos a todos. --------- ---------- -*

Cinthya Arias: *Bien, gracias. Estamos para conocer el punto 4.1. No sé usted a quién gusta incluir. ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Está bien, vamos a llamar a don Juan Carlos Sáenz. El 4.1 es el del remate, ¿verdad don Luis? Nada más, es que no sé en qué orden quedaron al final. No recuerdo. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Las modificaciones presupuestarias. ---------- ---------- -*

Luis Cascante. *No. Las modificaciones. ---------- ---------- --*

Alan Cambronero: *La modificación primero, está bien. ---------- ----------*

Juan Carlos Sáenz: *Buenos días. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Buenos días, don Juan Carlos, ¿cómo está? ---------- ---------- ---*

Juan Carlos Sáenz*: Bien, gracias ¿y ustedes? ---------- --------- -------*

Cinthya Arias*: Me alegro. ---------- ---------- ------*

Alan Cambronero*: Doña Cinthya, estos 2 temas, tal vez hago el comentario general primero, este el 4.1 y el 4.2 están muy relacionados. Tienen que ver con una propuesta que el abordaje es integral, la propuesta es rematar 2 vehículos de los que tiene la SUTEL y adquirir uno. ----------*

Entonces la adquisición del tema 1 va implícito dentro de una modificación presupuestaria. Mientras que por otro lado está la propuesta del remate, que también es un abordaje que incluyó la revisión de la Unidad Jurídica. ---------- ---------- ---

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Entonces no sé si existe posibilidad y tal vez aquí quería hablarlo con don Jorge Brealey, como que podamos exponer los 2 temas y al final se puedan ver los 2 acuerdos; porque, en mi entender, la idea es que si el Consejo así lo considera, pueda aprobar los 2 temas. Como indico, es un abordaje integral, nada más que están con 2 acuerdos diferentes y los temas agendados diferentes.----------

No sé si es posible como que expongamos la integralidad de los 2 temas y al final ustedes conozcan las 2 propuestas de acuerdo, si eso es posible o tenemos que ver uno primero y luego el otro. No sé, más bien consulto, ¿cómo consideran los presentemos? ----------

Cinthya Arias: *A mí me parece que sí es factible. ---------- ----*

Alan Cambronero. *Está bien. Entonces vamos primero con el tema…dice Jorge que sí. -*

El tema de las modificaciones presupuestarias se presenta mediante el oficio 06805-SUTEL-DGO-2024. Acá lo que se propone al Consejo son 4 modificaciones presupuestarias para asignar recursos para la adquisición de un vehículo, que ahorita le doy la palabra a don Juan Carlos, quien se va a referir a un apartado que incluye este documento respecto a la necesidad de la adquisición del vehículo y el planteamiento que se realiza al Consejo, que incorpora el remate de 2 de los vehículos que ya existen. ------

Esas modificaciones presupuestarias son la 44-CON-2024, por un monto de 21.790.584 colones. Como lo indicaba, los recursos están para reforzar esta partida relacionada con la adquisición de este bien, del vehículo. Los recursos se toman en este caso de la partida 03-01-1, que es retribución por años de servicios. Estos son recursos que están disponibles, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, puesto que ya no hay personal en la SUTEL que requiera este pago y también de un monto que estaba en la Unidad de Comunicación, que también fue coordinado con la Unidad de Calidad para su disposición, que tiene que ver con el diseño y elaboración de materiales de RPUF, por 19 millones de colones. Esta es la primera modificación. ---------- ----------

La otra es la 45-DGO-2024 por 9.459.446. En este caso, para reforzar la misma partida que ya indiqué, la compra del vehículo y los recursos se toman de sobrantes de dineros que se disponían para la auditoría de liquidación del presupuesto 2023. Esa auditoría ya se realizó. Fueron recursos remanentes producto del mecanismo de contratación que al final se realizó y de la auditoría financiera, también de la SUTEL, también un recurso remanente que se pudo disponer por 668.000 colones. ----------

En el caso de la tercera modificación, es la 46-ESPECTRO-2024, por 3.331.293, para reforzar la partida de la adquisición de vehículos, tomando los recursos de varias relacionadas con las partidas de remuneraciones, sueldos para cargos fijos, salario escolar y también de la auditoría financiera que mencioné, de los estados financieros de la SUTEL, de la auditoría de la liquidación; también recursos remanentes en específico en esta fuente de financiamiento de levantamiento de procesos, recursos también que se consideran en esta fuente de financiamiento por 99.000 que están disponibles y del centro de contactos. Estas partidas suman 3.331.293 colones como indiqué. ----------

Y la última es la modificación 47-DGF-2024 por 3.661.777. En este caso, los recursos también, al igual que el anterior, se toman de las partidas de remuneraciones, de la auditoría financiera de los estados financieros, de un estudio actuarial que se realizó también y que le quedó un remanente, de la auditoría de la liquidación presupuestaria, levantamiento de procesos y del centro de contactos. ----------

El informe que prepara en este apartado la Unidad de Planificación también hace constar, como es de costumbre, el cumplimiento de las normas técnicas de presupuesto y entre ellas, la relacionada con el porcentaje de cumplimiento del 25% de modificaciones que pueden realizarse en un año, el cual en este caso se acredita cumple. ----------

Ahora sí, le voy a dar la palabra entonces a don Juan Carlos, porque aquí viene un apartado ya más específico, como fue la dinámica del año anterior, cuando el Consejo aprobó la compra de los 3 vehículos que se adquirieron el año anterior, respecto al

planteamiento y la propuesta técnica de la Unidad de Proveeduría para realizar esta adquisición de vehículos.----------

Entonces adelante don Juan Carlos, por favor. Vamos entonces con el informe de la modificación primero y podés abordar de una vez acá la explicación del remate y lo enlazamos ahorita con el otro informe. Adelante don Juan Carlos. ----------

***Juan Carlos Sáenz**: Muy bien, entonces empezamos con el tema de la modificación para darle seguimiento a lo que venías exponiendo. ---------- ----------*

La idea es continuar con la renovación parcial de la flotilla, de una manera que impacte lo menos posible a nivel presupuestario a la institución y aprovechar algunos remanentes que don Alan ya mencionó del presupuesto y hacer un uso lo más eficiente posible de esos recursos.----------

Como se ha enviado en el oficio de la propuesta de la modificación presupuestaria, se propone la compra de un vehículo con características que ya fueron consultadas con las otras Direcciones de la SUTEL y para lo cual la Dirección General de Calidad aportó ciertas condiciones de tracción, estructura, torque, potencia, tipo de carrocería y tipo de motor o tipo de combustible que debería utilizar ese carro. ----------

Se hizo una revisión del mercado. Se identificó que un vehículo como los que se propusieron oscila alrededor de los 70.000 dólares, poco menos, en realidad, pero queremos salir con ese presupuesto y la idea es comprarlo a uno de los distribuidores autorizados por el fabricante, para poder atender esas condiciones tan específicas y de un vehículo de tanta fortaleza como el que propone la Dirección General de Calidad, que son los que más usan esos carros para gira. --------- ----------

En general, estaríamos hablando de un vehículo obviamente de doble tracción, con chasis, motor turbodiésel, carrocería completa en metal; un vehículo que no es pickup, sino que tendría que ser un vehículo utilitario o suburban, como se les conoce y tenemos

al menos 2 ejemplos de esos vehículos en el mercado, que es el Mistubishi Nativa Sport, en su versión más actualizada, o el otro modelo es el Toyota Fortuner, que es un vehículo de un nivel ligeramente más pequeño que el Toyota Prado, que es el que más conocemos, de la distribuidora Purdy Motor. ----------

Creemos que con el Fortuner logramos alcanzar esas condiciones, especialmente las condiciones de torque y de potencia, que son tan específicas que ellos pidieron. ----------

Ya hicimos un estudio de mercado, ya está debidamente revisado, como les decía, está acreditado, tenemos un pliego de condiciones muy similar al que tuvimos el año anterior, pero que con estas mejoras y con los recursos que estamos solicitando, podríamos proceder con la compra de este vehículo, esperamos muy pronto, para poder usar el presupuesto 2024 y dejarlo pago en el 2024 y obviamente que la entrega se dé a eso de los últimos 15 días de noviembre, por lo menos, para poder hacer el pago y la recepción como se debe del carro. ----------

Para poder hacer este movimiento de adquirir un vehículo más para la flotilla, queremos, como decía don Alan, proceder con el remate de 2 unidades que están con mucho kilometraje, que están muy desgastadas, sobre las cuales ya practicamos un avalúo. El Ministerio de Hacienda vino e hizo un avalúo y definió un precio para esas unidades de 12.600.000 colones por las 2. Son dos vehículos Mitsubishi Nativa de los años 2012, si no me equivoco, no tengo el modelo aquí a la mano, sí 2011. ----------

Esos vehículos pues han tenido un desgaste mayor, han sido muy utilizados, nos han dado un excelente rendimiento, pero creemos que podemos rematarlos, reunir, recabar un poco de recursos y proporcionárselos al presupuesto de la institución para amortiguar también el eventual gasto que tengamos en la compra del carro nuevo. ----------

De esta manera, volvemos con una flotilla de 7 unidades, que es la que históricamente ha tenido la SUTEL y con la cual hemos venido desempeñando el trabajo cotidiano que requieren las otras Direcciones. ----------

Es importante que la renovación de la flotilla de la SUTEL se da por la necesidad de tener carros de muy buenas condiciones, con el mejor mantenimiento e integralmente lo mejor posible, porque el vehículo cuando se desgasta se desgasta en todos sus componentes: plásticos, hules, sus partes mecánicas sufren mucho y como les decía al inicio, que no represente un gasto ni una erogación significativa, ni que se vea en una renovación total de flotillas, porque no es la idea de nosotros. Ya hemos renovado con 3 carros nuevos que tenemos del año anterior y con éste, pues volveríamos a una flotilla de 7 carros, pondríamos a la venta 2 y adquiríamos 1. ---------- ----------

¿Por qué ponerlos a la venta? ¿Por qué hacer el remate y no una dación de pago como hicimos el año anterior? Bueno, identificamos que las agencias distribuidoras de vehículos japoneses, como Toyota o como Mitsubishi, no participan activamente cuando tienen una dación de pago. Ellos, su negocio, verbalmente me lo han explicado los vendedores, es vender carros y no adquirir vehículos usados; salvo que identifiquen una opción de negocio muy buena, ellos normalmente no participan en ese caso y así tuvimos la experiencia el año anterior. ---------- ------ --

Entonces, creemos que ahora participando con la compra del carro y a través del remate, deshaciéndonos de los otros 2 vehículos, podríamos cumplir el objetivo de diversificar las marcas de carros que tenemos, no solamente comprarle a una agencia, sino también tener varias agencias que nos contribuyen y lograr obtener el carro nuevo y deshacernos de los 2 vehículos que ya están bastante deteriorados. ----------

No sé don Alan, si entramos con más detalles o esto es un poco lo que tenías en mente

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

***Alan Cambronero**: No, de acuerdo don Juan Carlos. Tal vez ahora explicarles propiamente la parte del remate. En el caso que es el otro informe, como les decía, vamos a tratar de explicar los 2 juntos, para que pueda ser mejor comprendido. ----------*

***Juan Carlos Sáenz:** El remate es un proceso bastante sencillo, lo hemos visto, lo hemos estudiado en otras instituciones: el Ministerio de Agricultura, a través de uno de los programas que ellos tienen, hacen varios remates; hemos identificado en el Ministerio de Transportes también. ---------- ----------*

El remate uno pensaría que se hace cuando hay una cantidad grande de artículos y en realidad no; hemos visto que se remata un solo carro en algunos lugares. Tiene una ventaja y es que tenemos un avalúo del Ministerio de Hacienda, que el monto de ese remate sería el monto de ese avalúo, no hay forma de reducirlo o de que alguien nos fuerce, de alguna forma por procedimiento, a ir reduciéndolo, como sucedía en la ley anterior.----------

Tiene una debilidad y es que en el remate uno presenta la garantía de cumplimiento una vez adjudicado el bien y esto es lo que ha sucedido en otras ocasiones, que se adjudica el bien y la persona o empresa que resulta adjudicatario luego se retira y no concreta la compra y como no hay una garantía de cumplimiento previamente presentada, pues el proceso tiene que declararse infructuoso. Esa es la debilidad del remate y ha sucedido, lo hemos visto. Pero también sucede que, efectivamente, las personas que de manera genuina participan en el proceso y resultan adjudicadas, pues inmediatamente depositan la garantía y continuamos con el proceso de entrega del vehículo y de la recepción del pago respectivo. ----------

Además de eso, como les decía, permite a la institución recuperar recursos que puede utilizar después para compensar por la compra del carro que nosotros queremos en este momento. ---------- ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Es un proceso bastante seguro, es un proceso ampliamente utilizado y creo que sería nuestro primer ensayo de remates de este tipo en la SUTEL, pero creemos que lo podemos sacar sin mayor problema. Es rápido, es corto de ejecutar, porque la oferta realmente consiste en participo o no participo en el remate y resulta adjudicado o no resulta adjudicado. Entonces es un proceso bastante rápido, no hay mucho que estudiar sobre las ofertas de remates y pues nada, ese es el tema. Yo creo que no hay mayor angustia con esto. ----------

Alan Cambronero: *Aquí mencionarles que, en este informe, que es el segundo que está en la agenda, ha sido presentado mediante el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024; éste cuenta con la revisión y el apoyo de la Unidad Jurídica y cuenta con la firma de doña Maria Marta Allen; también de la Unidad de Finanzas, en cuanto al mecanismo para el ingreso de los recursos y en el oficio que apoyó la Unidad Jurídica, donde explica la figura del remate, se hace referencia también a la normativa que mencionaba don Juan Carlos, que es el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública y también los artículos 110, 157 y 158 del Reglamento de esta Ley General de Contratación Pública. Eso se explica también en el informe y es realmente lo que da la viabilidad legal, normativa, para la ejecución de este proceso.* ----------

Que también se explica en el informe, se propone, en caso del Consejo estar de acuerdo, que los procesos de aprobación se ejecuten con la similitud, de la forma en cómo se realiza una licitación reducida por el monto, porque comprenderán que esto requiere aprobaciones. Al igual que una compra, requiere aprobaciones en el SICOP, alguien que ejecuta el proceso, alguien que aprueba; en el caso de las licitaciones reducidas, eso está designado a los Directores, es posible que no es algo que tenga que venir al Consejo, por lo menos esas aprobaciones de ese proceso en SICOP. ----------

Acá lo que se propone en el documento y en la propuesta de acuerdo es básicamente que se ejecuten los mismos procesos de aprobación de una licitación reducida, que en este

caso, la Jefatura de la Unidad Proveeduría es quien se encarga del proceso del remate, las aprobaciones son ejecutadas por parte del Director General de Operaciones y ya sí, requeriría entonces al final, probablemente ya cuando es la entrega de los vehículos, ya esos aspectos que tienen que ser ya legales y ejecutados por el representante legal, ahí sí intervendría entonces la Presidencia del Consejo, que ostenta la representación legal, para que se den las aprobaciones correspondientes y por supuesto, que el proceso lo debería seguir, al igual que la propuesta, lo iríamos ejecutando en acompañamiento de la Unidad Jurídica en los aspectos que así sean requeridos. Pero solo quería complementar eso adicional a lo que ha indicado don Juan Carlos. ----------

Entonces, en resumen, como indicaba, son 2 oficios diferentes, 2 informes diferentes relacionados con el mismo tema y la misma propuesta, que es el 06723-SUTEL-DGO-2024, que tiene que ver con la propuesta del remate y el otro que ya mencioné yo sobre las modificaciones presupuestarias, que es el 06805-SUTEL-DGO-2024. ----------

No sé si tienen consultas, con mucho gusto, estamos a las órdenes. ----------

Cinthya Arias: *¿Preguntas?* ----------

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias.* ---------- ---------- -

Cinthya Arias: *Yo tengo un par. ¿Cuánto aproximadamente es lo que se espera recuperar en el remate?* ----------

Juan Carlos Sáenz: *12.000.600.* ---------- ---------- ----------

Cinthya Arias: *Y lo que estaba previsto en la modificación es de 21.* ---------- ----

Juan Carlos Sáenz: *El presupuesto que necesitamos para procurar garantizar la compra del vehículo nuevo es de 70.000 dólares.* ---------- ---------- ----------

Alan Cambronero: *Como 36 millones.* ----- ---------- ----------

Cinthya Arias: *Está bien. ¿Y la modificación, provienen los recursos básicamente de? ¿Don Alan? ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Son recursos de las diferentes fuentes de financiamiento. Recordemos como son vehículos de uso institucional, entonces por eso se tuvo que ubicar el recurso tanto de Regulación, como de Espectro, como de FONTAEL.----------*

Aquí resalto que las justificaciones para la autorización de disponer de esos recursos están dadas por los responsables presupuestarios, tal es así que incluso los Directores firman las modificaciones específicas que están acá. Esto fue coordinado con cada uno de ellos, al igual que cualquier otra modificación, cuenta entonces con las firmas de los Directores, de Calidad, por ejemplo, para la parte de Espectro, la Dirección General de Operaciones, también la misma Presidencia del Consejo, en la modificación que tiene que ver con una parte asignada a Comunicación y son recursos que ya cada responsable presupuestario ha indicado que a esta fecha están disponibles y se pueden utilizar para estos fines. ------

Cinthya Arias: *Está bien, perfecto. Yo estaba viendo sólo una de las modificaciones y por eso no me calzaba el monto. Está bien, perfecto. ----- ---------- -*

Lo otro es, a nivel de riesgos, con el tema del remate y sobre todo porque no somos expertos en la materia, ¿cómo vamos a protegernos de la inexperiencia o de los riesgos mismos de un proceso de remate? No sé si es que es muy seguro, don Juan Carlos decía que es un proceso muy seguro. ---------- ---------- ---

Y la otra pregunta sobre el proceso de remate es que me imagino que tienen que haber restricciones de participación, por ejemplo, para ciertos funcionarios o para todos los funcionarios de la institución. ¿Cómo funciona eso? ---------- ---------- ----

Juan Carlos Sáenz: *Bueno, sí, hemos contado desde el inicio con el acompañamiento de la Unidad Jurídica, para conceptualizar el tema del remate y qué queríamos rematar y qué artículos de la ley queríamos utilizar para eso---------- .*

En la investigación que tuvimos que hacer y en las conversaciones que tuve con los diferentes proveedores, especialmente del MOPT y del MAG, de uno de los programas del MAG, es un proceso muy lineal, bastante sencillo. ---------- -------

No hay una restricción para personas físicas o jurídicas que participen en el remate, no hay una restricción expresa. Lo cierto es que se participa por el monto total del avalúo, 12.600.000 y quizás el mayor riesgo en el remate es el que les explicaba, que la ley no prevé una garantía previa a la adjudicación y entonces, en algunos casos, el adjudicatario decide luego no presentar garantía y no pagar y en cuyo caso el concurso tiene que declararse desierto, infructuoso. Exactamente. ----------

Pero por el resto de los procesos, son muy transparentes, muy lineales y en todo caso aún después de la adjudicación hay un proceso de pago, de recepción de los recursos y de acompañamiento de la Unidad Jurídica en todo lo que tiene que ver con el traslado del bien mueble a la persona que resulta adjudicataria y obviamente las actas de entrega, como ya lo tuvimos cuando le entregamos los otros 2 vehículos el año anterior a la agencia que ganó el concurso. Nosotros hacemos un acta, un detalle de qué es lo que estamos entregando, cómo y cuándo y a quién se lo estamos entregando. ---------- ---------- -

Cinthya Arias: *Sí, yo con el otro tema, tal vez ya para el efecto práctico del momento del remate, sí haría la consulta legal, porque en algunas instituciones se ha criticado la figura del remate como un mecanismo para poner a disposición ciertos bienes de una forma muy amplia, que puede beneficiar a ciertas personas de la institución. Entonces sí me gustaría que averigüemos eso ya para el diseño del remate en sí, o sea, yo estoy de acuerdo con la figura del remate y demás, pero sí me parece que ese aspecto sería bueno verificarlo por un tema de transparencia y un tema de manejo adecuado de los recursos. ----------*

Juan Carlos Sáenz: *Vamos a chequearlo con la Unidad Jurídica para estar seguros de eso. ---------- ----------*

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Cinthya Arias: *De acuerdo entonces. ---------- ----------*

Mariana Brenes: *Sí, ahí nada más hay que tener en cuenta que se hace con el avalúo, es bastante transparente. Entonces como el monto con el que se remata es el avalúo, realmente no es importante limitar a cuáles funcionarios sí o cuáles funcionarios no. Yo creo que es quién pueda participar, mientras pague el avalúo. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, pero si lo correcto es hacerlo así, tal vez tener algún elemento que nos diga que no hay problema en que un funcionario o cercano a… adquiera el bien. Nada más. ----------*

Juan Carlos Sáenz: *Sí, podemos hacer la consulta a la Unidad Jurídica para que ellos manifiesten y tener ese respaldo. ----------*

Cinthya Arias: *Sí. Bueno, entonces usted nos señala el primer acuerdo don Alan. ---------*

Alan Cambronero: *Está bien, vamos a ver. El primer acuerdo tiene que ver – voy a ponerlo en pantalla – con las modificaciones presupuestarias, siguiendo el orden en que presentamos el tema. Trae los considerandos relacionados con las normas técnicas de presupuesto, como lo he indicado, también hace referencia a que en este oficio, el 06805-SUTEL-DGO-2024, se incluye este apartado sobre el fundamento técnico emitido por la Unidad de Proveeduría de Servicios Generales para el proceso de remate y compra del vehículo que se ha indicado y la necesidad institucional de adquirir este vehículo de combustión interna. ----------*

Y en este caso, básicamente es como los acuerdos de cualquier otra modificación; que lo que se propone es dar por recibido y aprobar el oficio 06805-SUTEL-DGO-2024, con las 4 modificaciones que ya indiqué y autorizar al Director General de Operaciones para que remita esto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). ----------

Acá no hay un proceso de autorización de la compra del vehículo como tal, porque recordemos que ya el proceso de compra es una licitación reducida, que en este caso, en

atención al Reglamento interno de compras, es el Director; los Directores podemos ejecutar ese proceso. Por lo tanto, no es que el proceso de compra como tal o la decisión inicial, por decirlo de alguna forma, requiere la aprobación del Consejo. En este caso, el Consejo lo que está aprobando es esta modificación en atención a que se están moviendo partidas que, de acuerdo con el procedimiento de las modificaciones, requieren ser aprobadas por el Consejo. ----------

Este sería el primer acuerdo, entonces no sé si con esto tienen alguna duda para que también puedan proceder ustedes a la valoración de la votación. ---------- ----------

Cinthya Arias: *De mi parte, no tengo dudas.* ---------- ----------

Carlos Watson: *Muchas gracias.* ---------- ---------- ------

Cinthya Arias: *Lo votamos y aprobamos entonces en firme.* ---------- ----

Alan Cambronero: *Está bien, gracias. Y el otro tema, voy a mostrárselo, que tiene que ver con el remate. En este igual, trae los antecedentes, los considerandos relacionados con las facultades o la posibilidad que establece la legislación que ya mencioné, el artículo 64, los artículos del reglamento, el informe, el avalúo realizado por la Administración Tributaria de San José de los 2 vehículos que se propone rematar y la referencia al informe también preparado por la Unidad de Proveeduría, la Unidad Finanzas y la Unidad Jurídica con la propuesta.* ----- ---------- -

En este caso lo que indica es dar por recibido este oficio 06723-SUTEL-DGO-2024, que fue remitido mediante el 06986-SUTEL-DGO-2024, mediante el cual se presentan para valoración del Consejo los elementos técnicos y jurídicos para recomendar el remate de los vehículos 3452 y 3453, esas placas; acoger la recomendación de rematar las 2 unidades marca Mitsubishi, que son estas 2 placas que mencioné, de conformidad con el avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y de conformidad con la recomendación que se fundamenta en el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024, del 05 de agosto. Autorizar a la

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que tramite el procedimiento de remate en el SICOP y al Jefe de esa Unidad, para que se desempeñe como encargado o administrador del proceso de remate. Asimismo, al Director General de Operaciones para que adjudique y realice cualquier otro trámite de autorización en SICOP para el procedimiento de remate. ---------- ----------

Lo anterior, en virtud de que el monto del remate no superará el umbral de una licitación reducida, figura que según el Reglamento de Compras de SUTEL puede ser gestionada por esta instancia, según competencia de aprobación descritos en el artículo 8 de ese reglamento. ---------- ---------- -

Autorizar al Presidente del Consejo, como representante legal de la institución, para que suscriba en SICOP o en las instancias que corresponden los documentos necesarios para la desinscripción de los bienes muebles, conforme lo establece la ley y reglamentos respectivos y notificar este acuerdo a las Unidades de Proveeduría, de Finanzas, de Planificación para que presten el apoyo necesario en los trámites que les corresponde ejecutar durante el proceso de remate, traslado de los vehículos al nuevo propietario, así como el tratamiento contable y presupuestario que, corresponda. ----------

Esto sería la propuesta, como les mencionaba entonces aquí se plantea la autorización, en este caso al Director, para que se proceda conforme a la licitación reducida y las aprobaciones ya que corresponderán entonces al representante legal una vez que se ejecute el proceso. ---------- ---------- -

Cinthya Arias: *De acuerdo. Entonces, si no hay observaciones, como dijimos, entonces aprobamos en firme. Muchas gracias don Alan y muchas gracias don Juan Carlos". -------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 006-038-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: ----------

"(…)

- *NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.*-------
- *NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.*----------
- *NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.* ----------
- *NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria"*----------

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: ----------

***"4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria**. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos*

extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.----------

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […]"

En el oficio 06805-SUTEL-DGO-2024 del 08 de agosto de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.0%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:-

		% de Variación	Límite CGR
TOTAL MODIFICACIONES	**254,870,305.00**	**1.0%**	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04	68,291,574.00		
Consecutivo 05	17,307,322.00		

III. El oficio 06805-SUTEL-DGO-2024 se incluye un apartado sobre el Fundamento Técnico emitido por la Jefatura de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para el proceso de remate y compra, el cual sustenta la necesidad de realizar la adquisición de un vehículo de combustión interna, generándose la necesidad de realizar esta modificación presupuestaria para dotar de los recursos financieros necesarios. ----------

IV. El *"Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados"* aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión

ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢38,243,100.0 según detalle: ----------

- 44 CON 2024 por un monto neto de ¢21,790,584.0.----------
- 45 DGO 2024 por un monto neto de ¢9,459,446,0.----------
- 46 ESPECTRO 2024 por un monto neto de ¢3,331,293.0.----------
- 47 DGF 2024 por un monto neto de ¢3,661,777.0.----------

V. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 06805-SUTEL-DGO-2024 del 08 de agosto de 2024. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06805-SUTEL-DGO-2024 del 08 de agosto de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢38,243,100.0: ----------

- 44 CON 2024 por un monto neto de ¢21,790,584.0.----------
- 45 DGO 2024 por un monto neto de ¢9,459,446,0.----------
- 46 ESPECTRO 2024 por un monto neto de ¢3,331,293.0.----------
- 47 DGF 2024 por un monto neto de ¢3,661,777.0.----------

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y

Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 007-038-2024

En relación con la recomendación de remate de vehículos marca Mitsubishi, modelo Motero Sport placas 345-2 y 345-3 amparada en los artículos 64 de la Ley General de Contratación Pública y en los 157 y 158 del Reglamento a esa Ley; así como en el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024 con fecha 5 de agosto del 2024, por suscrito por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, que cuenta con la aprobación de las Unidades Jurídica y de Finanzas, mediante el que se recomienda la ejecución del remate de los vehículos antes mencionados; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:----------

CONSIDERANDO QUE:

I. El procedimiento de remate se encuentra regulado en el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, al señalar:----------

"ARTÍCULO 64-Remate

La Administración puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público. ----------

A efectos de utilizar este procedimiento, la base del remate no podrá ser inferior al monto del avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración

respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública que cuente con el recurso humano capacitado para realizarlo. -----

La invitación se publicará en el sistema digital unificado y facultativamente en otros medios, e indicará la lista de los bienes por rematar, la descripción de su naturaleza, su ubicación y el precio base, además de la fecha y la hora del remate. Entre la invitación a participar y la fecha del remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles. Se permitirá a los interesados examinar los bienes objeto de remate, previo a su realización, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate. ----------

Los potenciales interesados que no posean firma digital podrán formular su oferta en la forma prevista en el artículo 48 de esta ley. ----------

El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Administración cuente con el monto por concepto de garantía de cumplimiento. Para ello, previo a la celebración del remate, los oferentes se registrarán en el sistema digital unificado y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento.----

Quien resulte adjudicatario cancelará el resto del precio dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del remate; caso contrario, perderá la garantía que será a favor de la Administración. En el pliego de condiciones, la Administración podrá conferir un plazo no superior a dos meses, contado a partir de la realización del remate, para que el adjudicatario obtenga financiamiento para cancelar el valor del bien. ----------

En los supuestos del párrafo anterior, de no cancelarse el resto del precio por parte del adjudicatario el remate se declarará insubsistente y la Administración podrá

adjudicar el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia de cubrir el monto por él ofertado, que en ningún caso podrá ser inferior al monto del avalúo, en cuyo caso se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad del precio y de igual manera podrá beneficiarse de la posibilidad de financiamiento si así se estableció en el pliego de condiciones; caso contrario, la Administración deberá convocar a un nuevo remate, acudiendo al procedimiento dispuesto. ----------

En este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno" ----------

II. El Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece en los artículos 110, 157 y 158, el desarrollo de esa figura jurídica al detallar: ----------

"(…) Artículo 110. Garantía de cumplimiento. ----------

(…)

En el caso del remate, la Administración exigirá una garantía de cumplimiento que se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto adjudicado, lo cual deberá indicarse en la invitación al remate. De previo a la celebración del remate, los participantes se registrarán en el sistema digital unificado y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento, previa aprobación del adjudicatario (…). ----------

(…)

Artículo 157. Definición. El remate es el procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública. ----------

Artículo 158. Aspectos para considerar en el remate. El remate se deberá tramitar de la siguiente manera: ----------

a) El encargado de la contratación presidirá el remate y monitoreará el trámite durante todo el tiempo en que esté abierto el concurso.----------

b) Las propuestas que se formulen comprometen al oferente. Se publicarán en el sistema las mejoras o pujas conforme se vayan presentando dentro del plazo que haya previsto la Administración para tales efectos, o bien, hasta que no haya quién mejore la última oferta según las condiciones establecidas por la Administración. -

Una vez que se cierre el acto de remate se declarará adjudicatario a quien formuló el mejor precio. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus obligaciones. ---

c) Previo a la celebración del remate, los oferentes se registrarán en el sistema digital unificado y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento. ----------

d) El adjudicatario o rematante deberá depositar en la cuenta que la Administración disponga al efecto, por concepto de garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. Asimismo, el adjudicatario dispondrá de tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, para depositar el resto del precio, caso contrario, perderá la garantía que será a favor de la Administración.----------

e) En el pliego de condiciones, la Administración podrá conferir un plazo no superior a dos meses, contado a partir de la realización del remate, para que el adjudicatario obtenga financiamiento para cancelar el valor del bien. ----------

f) Una vez cancelada la totalidad del precio, el adjudicatario podrá retirar o utilizar el bien, salvo que, por disposición legal deba formalizarse en escritura pública, en cuyo caso deberá estarse a la realización de ese requisito para poder disponer de los bienes. ----------

g) Si el adjudicatario no efectuara la cancelación total del precio, la Administración declarará de inmediato insubsistente la adjudicación y establecerá en caso que así proceda los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido el incumpliente, sin perjuicio de la pérdida a favor de la Administración de la garantía de cumplimiento indicada. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia y cumple con los requisitos para contratar con la Administración y se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad del precio. De igual manera el segundo mejor postor podrá beneficiarse de la posibilidad de financiamiento si así se estableció en el pliego de condiciones; caso contrario, la Administración deberá convocar a un nuevo remate, acudiendo al procedimiento dispuesto.----------

h) De todo lo actuado, deberá dejarse constancia en el expediente electrónico de la contratación. ----------

i) Cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional y cancelado el precio respectivo por el rematante, la Administración gestionará, dentro de los siguientes diez días hábiles el otorgamiento de la escritura pública, si por su naturaleza corresponda y en los demás casos se realizará la entrega de los bienes al interesado en un plazo de dos días hábiles. ----------

Contra este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno. (…) ----------

AVALUO RESUMEN

Cuadro Resumen del Avaluo 7727

Placa	Valor Unitario	Valor en letras
345-2	₡ 6 400 000,00	Seis millones cuatrocientos mil colones exactos
345-3	₡ 6 200 000,00	Seis millones doscientos mil colones exactos
Valor total	₡ 12 600 000,00	Doce millones seiscientos mil colones exactos

el 27/2/2024 1

III. El 16 de febrero del 2024, la Administración Tributaria de San José mediante el Área de Valoraciones Administrativas del Ministerio de Hacienda, emitió el avaluó número MHDGT- ATSJO-SV-AV-0010-2024, en el cual estableció que los vehículos antes mencionados, son automotores que están en estado normal o bueno y determinó el siguiente valor unitario:----------

IV. Mediante informe presentado con el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024 del 05 de agosto del 2024 suscrito por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la Unidad de Finanzas y la Unidad Jurídica y remitido mediante el oficio 06986-SUTEL-DGO 2024 del 13 de agosto del 2024, se presenta para valoración del Consejo los elementos técnicos y jurídicos para recomendar el remate de los vehículos institucionales, placas 345-2 y 345-3. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe presentado con el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024 del 05 de agosto del 2024 suscrito por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la Unidad de Finanzas y la Unidad Jurídica y remitido mediante el oficio 06986-SUTEL-DGO 2024 del 13 de agosto del 2024, mediante el cual se presenta para valoración del Consejo los elementos técnicos y jurídicos para recomendar el remate de los vehículos institucionales, placas 345-2 y 345-3. ----------

2. Acoger la recomendación de rematar las dos unidades marca Mitsubishi, modelo Motero Sport placas 345-2 y 345-3, de conformidad con el avalúo realizado por el

Ministerio de Hacienda y de conformidad con la recomendación que se fundamenta en los elementos técnicos y jurídicos indicados en el oficio 06723-SUTEL-DGO-2024 del 05 de agosto del 2024. ----------

3. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que, tramite el procedimiento de remate en el SICOP y al Jefe de esa unidad para que, se desempeñe como encargado o administrador del proceso de remate, asimismo al Director General de Operaciones para que, adjudique y realice cualquier otro trámite de autorización en el SICOP para el procedimiento del remate. Lo anterior en virtud que el monto del remate no superará el umbral de una licitación reducida, figura que según el Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL, puede ser gestionada por esa instancia, según las competencias de aprobación descritas en el artículo 8 de ese Reglamento.----------

4. Autorizar al Presidente del Consejo, como representante legal de la institución, para que suscriba en el SICOP, o en las instancias que correspondan, los documentos necesarios para la desinscripción de los bienes mubles conforme lo establece la ley y reglamentos respectivos. ----------

5. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, Unidad Jurídica, Unidad de Finanzas, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que presten el apoyo necesario en los trámites que les corresponde realizar durante el proceso de remate, traslado de los vehículos al nuevo propietario, así como el tratamiento contable y presupuestario que corresponda.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Propuesta de lineamientos para la formulación del presupuesto inicial 2025.

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Ingresan a sesión los funcionarios Lianette Medina Zamora, Ana Yanci Calvo Calvo, Emmanuel Rodríguez Badilla y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de lineamientos para la formulación del presupuesto inicial 2025, emitida por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 07261-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto de 2024.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias:** El siguiente punto es una propuesta de lineamientos para la formulación del presupuesto inicial 2025. Acá aprovecho don Alan, usted nos indica si incorporamos a alguien más y aprovecho para consultarle sobre la respuesta de la Contraloría General de la República sobre el canon de regulación. ----------*

***Lianette Medina:** Buenos días. ---------- ---*

***Cinthya Arias:** Buenos días, doña Lianette. ---------- ---------- -*

***Alan Cambronero:** Doña Cinthya, para que quede en actas, constancia, estoy incorporando a doña Lianette Medina, a doña Ana Yanci Calvo, a don Emmanuel Rodríguez y a doña Priscilla Calderón, que también aportaron aquí en la parte de los lineamientos relacionados con temas de remuneraciones. ---------- ---------- ---*

En cuanto a su consulta, lo que nos han indicado es que es muy probable que ya esta semana nos respondan, de aquí al viernes, probablemente el viernes es lo más seguro que ya tengamos alguna noticia de la Contraloría sobre el canon de regulación. Pero sí, en efecto a esta fecha todavía, a esta hora, no tenemos la respuesta, es probable que de aquí al viernes. ---------- ---------- ----

***Cinthya Arias:** Gracias. ---------- ----------*

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Alan Cambronero: *Está bien. Traemos una presentación, le agradezco a doña Lianette o a doña Ana Yanci si la puede ir proyectando.----------*

Como lo indicábamos, esta es la propuesta de Lineamientos para la formulación, proceso de formulación y aprobación del presupuesto inicial del año 2025. Este ha sido presentado al Consejo mediante el oficio 07261-SUTEL-DGO-2024. Entonces le doy acá la palabra a doña Lianette para que pueda iniciar con el tema y ahí vamos a ir aportando también Ana Yanci y mi persona durante la presentación. Adelante. Ahí ya lo estamos viendo doña Lianette. ----------

Lianette Medina: *Bueno días, mucho gusto de estar hoy con ustedes. Vamos a conversar sobre los lineamientos para la formulación del presupuesto inicial 2025. Estos lineamientos se establecen para estructurar la forma en que se hará el cálculo para el presupuesto. ----------*

Lo primero es que en la ley 7593 se habla sobre las fuentes de financiamiento de la SUTEL. Además de eso, en la ley 8642, que es la Ley General de Telecomunicaciones, se incluye la parte de lo que es el financiamiento del FONATEL. En las Normas Técnicas de Presupuesto Público se establecen las acciones y las responsabilidades. ----------

Realmente el proceso presupuestario es un proceso participativo y que tiene responsabilidad para todos los diferentes actores de la Superintendencia, desde el Consejo, que es el jerarca, que es el responsable de emitir estos lineamientos, hasta las unidades que participamos en el proceso de una u otra manera, según nuestros aportes.

El Reglamento interno de la ARESEP – SUTEL, el RIOF, establece la responsabilidad para el Consejo de velar por el uso de los recursos de manera eficiente. Todas estas normas las mencionamos porque son parte del marco normativo que se establece para dar fundamento a estos lineamientos y a todo lo que es el proceso presupuestario. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

A partir de aquí comentamos sobre la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y en el artículo 6, con la modificación a esta ley del año pasado, la SUTEL quedaría exenta de la aplicación de la regla fiscal; pero este es un tema que está determinado por otros aspectos, como que se debe hacer una valoración integral del riesgo financiero. ----------

Se presenta información en mayo de cada año a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda. Ellos valoran la información que enviamos y determinan si existe ese riesgo financiero. Uno de los elementos es el coeficiente de deuda, en el cual los activos no podrá superar al 50%. Una vez que ellos hacen la valoración, lo comunican a las dependencias y a partir de eso se establece si se le aplicará o no la regla fiscal para el periodo.----------

Se tienen 2 meses para presentar y la información fue presentada en mayo, en julio deberíamos tener ya la respuesta del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, eso no se ha dado de esa manera. Ellos tienen que decirnos si estamos o no exentos para este ejercicio financiero. Se le hizo la consulta al técnico de la STAP y a la fecha no hemos recibido respuesta. Esta semana posiblemente le solicitaremos nuevamente, para ver si ya tienen alguna respuesta, pues según los indicadores que enviamos, lo más factible es que no nos van a aplicar la regla fiscal para el próximo periodo. ----------

En el año pasado se hicieron una serie de gestiones ante Hacienda para ver el tema de la aplicación para este periodo y bueno, después de todas las gestiones se llegó a la conclusión que la STAP emitió en su análisis para la Contraloría, indicando que la SUTEL está exenta en este primer informe de regla fiscal remitido a la Contraloría. Eso sobre el tema de la regla fiscal. ---------- ----------

Vamos a continuar sobre lo que es la estructura programática. Todas las instituciones deben tener una estructura programática, lo que significa es que tenemos que estar estructurados por programa. SUTEL tiene 3 programas y esos programas se subdividen en subprogramas. Estos son los que estamos manteniendo desde ya hace varios años,

no ha habido cambios y además de eso, se establecen los responsables presupuestarios por cada dependencia.----------

Los responsables presupuestarios no quieren decir que los titulares subordinados estarían exentos, no. Los titulares subordinados deben continuar brindando la información y ser los responsables, pero en algunos casos coinciden con las jefaturas y en otros casos también tenemos profesionales que participan en el proceso como enlaces presupuestarios y responsables de brindar la información y de gestionar internamente en sus dependencias.

Bueno, a partir de acá mi compañera doña Ana Yanci Calvo les va a hablar sobre la determinación de los costos que se incorporan en el presupuesto del siguiente periodo y cómo es la determinación. También esta parte, pues se mantiene, prácticamente a partir de varios años ya la hemos estructurado de esta manera. Doña Ana Yanci tiene la palabra.

***Ana Yanci Calvo**: Buenos días a todos. Ana Yanci Calvo, Gestor Profesional de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Como les comentaba doña Lianette, para la determinación de los egresos se realizan unos parámetros, para que las unidades establezcan los costos e igualmente cuando los remitan, pues nosotros los podamos verificar que se esté cumpliendo con este lineamiento que va a ser aprobado por ustedes.*

El primero es que se necesita que determinen, ya sean colones o en dólares, las contrataciones vigentes que tienen hasta el momento, claramente, más el incremento por el tipo de cambio, que es uno de los procesos que se va a explicar ahorita y estas áreas deben indicar el número de contratación, el nombre de la contratación, el plazo y la fecha de vencimiento y la justificación jurídica y técnica de la continuación del objeto contractual de aquellas contrataciones que vencen en este periodo 2024 o que vencerán en el 2025 y que se pretenden mantener durante el 2025. ----------

Esto es una particularidad que se da debido a solicitudes de información que ha remitido la Contraloría en periodos anteriores. Que cuando poníamos toda las demás

informaciones y la fecha de vencimiento decía agosto 2025, la Contraloría siempre nos terminaba preguntando si el costo era hasta agosto 2025 o incluía todo el periodo. Entonces para evitar esto, estamos solicitando mayor información a las Unidades para anotarla de una vez y pues evitar estos cuestionamientos posteriores. ----------

Los costos nuevos se incluyen dentro de un listado de costos nuevos que se revisa junto con los Miembros del Consejo en las sesiones de trabajo, como ya hemos hecho en otras ocasiones. ---------- ---------- ----------

La partida de indemnizaciones, lo que determine y señale la Unidad Jurídica y las transferencias corrientes a organismos internacionales también como lo solicite la Unidad o Dirección específicamente. En estas se incluyen únicamente dos por el momento, que es el pago de COMTELCA y la post adhesión a la OCDE de Competencia. ----------

Ahora bien, esto que les explicaba era para todas las partidas presupuestarias de la 1 a la 6. Con respecto a la partida 0, Remuneraciones, claramente hay una normativa específica de ésta y si no me equivoco, creo que la iba a explicar don Alan, ¿verdad? ----

***Alan Cambronero:** Sí, correcto. Vamos a ver, gracias. Vieras que estoy viendo que esta diapositiva no incluye lo que yo les pasé. Voy a proyectarla mejor a partir de esta que estamos viendo ahora. ----------*

Voy explicando. La parte de remuneraciones es un tema que el Consejo bien conoce, que ha requerido de mucho análisis y ha sido impactado bastante en los últimos meses, con relación a decisiones que son competencia de la Junta Directiva sobre este tema. ---------

El documento presenta un pequeño apartado relacionado con el marco jurídico y aquí quisiera hacer referencia a estos principales elementos, a acuerdos que ha tomado la Junta Directiva sobre 3 temas muy esenciales relacionados con temas de remuneraciones. ---------- ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Primero está el acuerdo 09-26-2023, que es del 12 de abril del 2023, que es cuando la Junta Directiva determina que los puestos de la SUTEL y la ARESEP son exclusivos y excluyentes. Sobre eso ustedes recuerdan, hay un tema de un conflicto de competencias que no ha sido resuelto. Este acuerdo sigue vigente a la fecha. No hay ningún elemento jurídico, creo, que haya sucedido posterior a esto, que haya hecho cambiar esto. ----------

Por otro lado, mediante el acuerdo 06-54-2023, del 11 de julio del 2023, también la Junta Directiva, con base en un criterio de su Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, también realiza una actualización de la política salarial, otra vez reconociendo la Junta Directiva o acogiendo esta recomendación de la Dirección Jurídica, de que ella mantiene las competencias sobre el tema de la definición de políticas salariales de los funcionarios de la SUTEL y la ARESEP. Entre ellos se menciona en esta política todo el tema de los estudios de mercados relacionados con eventuales análisis de incremento salarial, conforme lo establece la ley. ----------

Entonces también parte de los apartados que incluye esta política salarial indica que tanto para la ARESEP como para la SUTEL se aplicarán de manera unificada los procedimientos relacionados con el tema de gestión salarial. Eso es importante mencionarlo y se indica también en el documento. ---------- ----------

Otro antecedente muy relevante tiene que ver con el tema de creación de plazas. Como ustedes recuerdan, mediante el acuerdo 08-52-2024, la Junta Directiva también, acogiendo un criterio de la Dirección Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, que es el OF-179-DGAJR-2024, aprueba una plaza de la SUTEL. Esto fue hace unos meses, en junio, bajo un informe también de recomendación de la propia Unidad de Recursos Humanos de la ARESEP. ---------- ----------

Entonces, lo que quiero decir acá, es que se hace un repaso en esta parte del marco jurídico relacionado con acuerdos que son relevantes, donde la Junta Directiva ha venido tomando posición respecto a las interpretaciones jurídicas y los criterios que ha emitido la

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre estos 3 temas que son de alta relevancia y que impactan, lo que es la formulación del tema presupuestario de las partidas de remuneraciones. ---------- ----------

Ahora sí, con base en eso y también sobre la base de lo que ya también el Consejo, con algunas pequeñas modificaciones que voy a resaltar ahorita conoció cuando se dieron los lineamientos del canon de regulación, lo que se propone bueno, son lo que está ahora sí en pantalla. En cuanto a la creación de plazas, incorporarlas también, así como se realizó durante el proceso de formulación del canon de regulación, conforme a la normativa vigente que ya he indicado. Claramente, este aspecto estará sujeto a lo que disponga el Consejo de la SUTEL en atención a estos lineamientos durante la fase de revisión y aprobación del presupuesto. ---------- ---------- -------

Creo que lo mencionó ahora doña Ana Yanci y si no lo mencionó lo resalto. Recordemos que después de esto, lo que sigue, ya estamos precisamente en el proceso de formulación, todas las dependencias emitiendo la documentación de la formulación de todas las partidas y en unos días, en unas semanas, vamos a estarle indicando el Consejo que ya tenemos un primer borrador de presupuesto y ahí vendrá una sesión de trabajo, como ha sido en los últimos años, donde se le presenta al Consejo esta primera versión, estimación de recursos del presupuesto y ahí el Consejo realizará valoraciones de priorización, diferentes criterios que puedan ustedes considerar para determinar qué partidas y qué recursos se mantienen, o deberán ser excluidos del presupuesto o incluso podrán ser incluidos otros dependiendo de los análisis que se realicen en ese momento. Cuando indicamos esta leyenda a eso nos referimos. Eso con el tema de la creación de plazas. ---------- ----------

En el tema de reasignaciones, en este caso no se están incluyendo los criterios jurídicos que también se mencionan en el documento, nos indican que no podríamos hacerlo de acuerdo con la directriz que ha emitido la STAP, igual, salvo que durante este proceso de

formulación tengamos alguna consideración, alguna valoración jurídica diferente. Recordemos que hay una consulta que se realizó también al señor Regulador bajo un acuerdo que el Consejo tomó hace algunas semanas. Si esa respuesta la tuviéramos antes de que el Consejo llegue a conocer o aprobar el presupuesto, por supuesto que tendría que ser considerado cualquier elemento adicional que logremos tener. ----------

En cuanto a sueldos para cargos fijos, aquí lo que se propone es basar la formulación en la totalidad de las plazas existentes, tanto ocupadas como vacantes. Claro, eso sí, conforme el cronograma y las posibilidades de ir incorporando esas plazas que indicará la Unidad de Recursos Humanos, para no incorporar recursos que eventualmente podrían llegar a ser superávit y además, en esta parte, que se instruya a la Dirección General de Operaciones para que, en conjunto con Recursos Humanos, se establezcan los criterios para establecer un porcentaje de incremento salarial para el primer y segundo semestre del 2025. ----------

Otra vez esto será puesto a valoración del Consejo, los criterios que en este caso determinemos y que estamos ahorita revisando y tratando también de buscar alinearlos de alguna forma, en la medida de lo posible y conforme la información que podamos disponer de la ARESEP, pero lo anterior también estaría sujeto a lo que disponga el Consejo en el proceso de la emisión y aprobación del presupuesto. ----------

Por otro lado, en cuanto a jornadas ampliadas, son las que sean solicitadas por las jefaturas mediante correo electrónico y previa coordinación que realiza la Unidad de Recursos Humanos y esto en atención a lo que dispone el artículo 19 del RAS. ----------

Servicios especiales no se incluyen en este caso. No tenemos ninguna expectativa en este momento clara para poder incorporar servicios especiales. ----------

En cuanto a suplencias, el monto ejecutado durante el periodo 2023, ya éstas mantienen una misma línea como el canon de regulación. ---------- ---------- ------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

En tiempo extraordinario, según el Clasificador por objeto del gasto, por el mismo monto ejecutado durante el 2023. ---------- ----------

En el caso del recargo de funciones, el mismo monto ejecutado durante el 2023. ----------

En el caso de dietas, aquí lo que se hace es una estimación con base en una auxiliar de dietas elaborado por Finanzas, tomando como referencia la cantidad de días de convocatoria de los últimos periodos 2022 y 2023. Esto se hizo así también para el canon de regulación. ---------- ---------- --

En el caso de aguinaldo, aquí es conforme la normativa ya lo establece. --------- ----------

Por su parte, el tema de plus por vacaciones también esto está basado en el artículo 36 del RAS. ---------- ----------

Las cargas patronales, conforme a los porcentajes de ley vigentes para cada periodo. ----

En capacitación, se propone mantener los recursos presupuestarios de capacitación del presupuesto inicial 2024. Así se había establecido para el canon de regulación nada más que con una variante y es realizando una distribución por centro funcional, considerando los recursos que se requieran comprometer o que se encuentren ya comprometidos para el ejercicio del 2025, considerando procesos de contratación. Por ejemplo, hay un proceso de capacitación que pronto se le presentará el Consejo que abarca bastantes funcionarios de la SUTEL, es grande, que trascendería el año 2024. Entonces, sería necesario reservar sus recursos para el 2025 y también por supuesto, esto, como ha sido costumbre en la valoración con el Consejo, ahí estaremos tomando cualquier otra opinión o solicitud que el Consejo nos realice. ----------

En cuanto a becas a funcionarios, mantener como el canon de regulación, el presupuesto del 2024. Lo anterior sujeto también a la valoración con el Consejo. ----------

En prestaciones legales, incluir lo que corresponde a las personas que finalizan nombramientos en el 2025. ---------- ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

En otras transferencias a terceras personas, que en este caso son los subsidios por incapacidad, es mantener el presupuesto ejecutado durante el 2023. Eso, con la parte de lo que son estos lineamientos. ----------

No sé si aquí tienen alguna consulta, o lo dejamos para el final. No sé doña Cinthya, don Carlos, don Federico. ¿Seguimos con la exposición o lo dejamos al final? ----------

Cinthya Arias: *Yo sí tengo un par de preguntas. Lo primero, en costos nuevos, de momento habíamos revisado con todas las Direcciones y no había ningún proyecto, por lo menos previsto, como POI. ----------*

Pudieran aparecer otros, con excepción de los que vamos a estar viendo con ustedes y el posible de la OCDE, que se analizaría también en ese momento o cuando ya nos llegue la información. ---------- --

Y después, en el caso de las resignaciones, nada más aclarar que usted mencionó en ese punto la reunión que estaba o la comunicación con el Regulador. Quedamos en que va a ser la primera semana de septiembre esa reunión de Directores Generales, Regulador y Consejo pero hay que programarla y esperamos que tengamos entonces respuestas en ese momento. ---------- ---------- -

En cuanto a lo que son servicios especiales, ¿esos ya les consultaron a las áreas o no? Porque me quedaba la duda que habíamos manejado un tema, ustedes mismos, bueno, eso sería una contratación, pero para el tema de Luis y las actas y ponerlas al día y todo lo que eso implicaba, se había pensado o una contratación o una contratación por servicios especiales. ¿Eso cuándo lo valoraríamos, don Alan? ----------

Alan Cambronero: *Les estaba indicando que este es un tema que hemos conversado también con la Unidad de Recursos Humanos, en cuanto a criterios que ocupamos empezar por aclarar; en cuanto a si el trámite de una plaza por servicio especial debe*

seguir el mismo de una plaza de cargos fijos. Hay criterios ahí sobre este tema y eso impacta muchísimo también. ----------

Lo otro es en tiempos. Además de los procesos de reclutamiento, que esto también eventualmente requeriría y que ya está bastante complicado, con la cantidad de plazas que tenemos ahorita de cargos fijos, además de los estudios y los análisis que eventualmente tienen que realizarse por el tema de las plazas nuevas, vemos una limitación bastante importante en poder, por lo menos desde la capacidad que tenemos en este momento, considerarlo. ----------

Doña Priscilla no sé si quiere ampliar ahí, que tiene la mano levantada. ----------

Priscilla Calderón: *Buenos días a todos. Priscilla Calderón de la Unidad de Recursos Humanos. Un aporte para complementar un poco lo que explicaba don Alan. Dentro de los análisis que hemos realizado para complementar estos lineamientos, adicional a lo que indica don Alan y es un tema jurídico que también se ha analizado años anteriores cuando se solicitaron plazas por servicios especiales, se concluyó y por aquí está, si no me equivoco, doña Mariana Brenes, que tiene un poco de conocimiento sobre ese tema, que la plaza de servicios especiales, igual que cualquier otra plaza, lleva un flujo de aprobación que va a Junta Directiva, igual que cualquier otra plaza. ----------*

Entonces, en esa línea, el escenario, una vez que se determina hacer un estudio para solicitar esa plaza por servicios especiales, que también requiere otro tipo de estudio, que ya son estudios específicos de cuál es el proyecto que va a atender o especialmente si hay algunas actividades ordinarias que la justifican, habría que hacer un estudio de cargas de trabajo, que es exactamente lo que explicaba don Alan ahorita, que nosotros no tenemos ni recurso especializado para esos estudios, ni tenemos capacidad para asumir esos roles, entonces nos volvemos a ese punto. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Posterior, tenemos otros elementos u otras aristas que se deben valorar y es que en este mismo escenario que tenemos actualmente o que nosotros tenemos conocimiento que nos aplica, que es la restricción de Hacienda, del decreto de Hacienda con respecto a las reasignaciones, el artículo 61 de ese mismo decreto también habla de la restricción de plazas por servicios especiales. ------ ----------

Entonces son temas que tienen que ser jurídicamente resueltos, para que nosotros tengamos más claridad sobre si podemos hacer técnicamente estudios para llevarlos a conocimiento y aprobación de ustedes en primera instancia y después a valoración de la Junta Directiva para que sean aprobadas. ----------

Pero en esa misma línea hay que valorar la capacidad, porque si presupuestamos para el 2025 otras plazas, se debe valorar si Recursos Humanos tiene la capacidad para atender los procesos de reclutamiento que ya están haciendo fila, más cualquier otro proceso de reclutamiento nuevo que se requiera para las plazas nuevas que se estimen conveniente de solicitar. ---------- ----------

Entonces, ahí yo lo que recomiendo es una separación entre procesos. Una es la solicitud y aprobación de plazas y otra es la estimación de presupuestos para un siguiente periodo, porque son procesos que llevan mucho tiempo, llevan muchas etapas, muchas instancias de aprobación y ya hemos visto que en un año apenas se están resolviendo. Entonces es una recomendación para valorar, para poder asumir la capacidad operativa para después ejecutar el presupuesto. ----------

Alan Cambronero: *En resumen, el énfasis se está dando en las plazas nuevas. Relacionado con las plazas nuevas, como decía don Emmanuel, como fue en el canon de regulación, en el presupuesto año pasado, también se estaría incluyendo una con el tema de la Secretaría, que mencionaba ahorita doña Cinthya. ----------*

Pero ya esas son bastantes, eso implica bastante trabajo en cuanto a la ejecución y los procesos que eso requiere de aprobación. No sé doña Cinthya si aclaramos un poquito y continuamos. ---------- ----------

Cinthya Arias: *Sí. Nada más yo llamo la atención porque es importante tenerlo ya en mente, igual las contrataciones que habíamos hablado para levantamiento de procesos o la que se había hablado para separar algunos procesos de Recursos Humanos. Creo que lo había hablado con don Carlos o con don Federico, no recuerdo con cuál de los 2 o con los 2, para los procesos de Recursos Humanos, como hay tantos acumulados, una contratación que pudiera facilitar la ejecución de algunos de esos, interna y operativamente, con la capacidad que existe se puede responder y atender otros. Pero eso, me imagino, que sería en tema de costos nuevos que se verían. ---------- ---------*

Alan Cambronero: *Sí, señora. Sobre ese tema también aprovecho, creo que tenemos un tema para esta sesión del jueves, donde también ahí podríamos ampliar un poquito sobre ese abordaje que usted está indicando, sobre la capacidad ahorita de la Unidad de Recursos Humanos para atender éstas, las plazas nuevas, las plazas vacantes y una propuesta que le estamos llevando sobre este tema y creo que ahí podría ser un buen momento también para escucharlos también con cualquier otra propuesta que pueden incorporar. ------- ----------*

Cinthya Arias: *La reunión que tenemos nosotros, interna, sí. ------- ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Sí. También hay un informe para el jueves, para la sesión de esta semana también. ---------- ---------- ----*

Cinthya Arias: *Está bien, de acuerdo. Adelante. ---------- ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Sí, señora. Seguimos acá, aquí tal vez voy a seguir yo con esa parte doña Yanci, si le parece. ---------- ----------*

Estos son los escenarios ya propiamente de crecimiento que se establecen o se proponen analizar para el tema del presupuesto inicial. Estamos, como ya se explicó, en una coyuntura, en un contexto complicadísimo otra vez de incertidumbre, no tenemos ahorita el conocimiento del resultado del canon de regulación; está en proceso de análisis todo este tema del 1%, que tuvimos una reunión el otro día y que impacta de forma significativa la posibilidad también de crecimiento de la institución, ya no necesariamente por el tema de la regla fiscal, sino que hay otros elementos de financiamiento y riesgos identificados que hay que mitigar en el proceso.----------

En ese contexto, acá y siguiendo un poco la dinámica de los ejercicios anteriores, un escenario uno tiene que ver con el presupuesto inicial formulado más una inflación estimada para el periodo 2025, que en este caso, de acuerdo con el Informe de Política Económica del Banco Central que salió ahorita en julio, es del 3%. Esto nos llevaría a un presupuesto inicial, a un límite de 26,149 millones de colones. Sin embargo, como observan, este porcentaje de crecimiento incluso, como van a ver en la siguiente diapositiva, sería menor al de la propia regla fiscal que está estableciendo el Ministerio de Hacienda, que es éste; el Ministerio de Hacienda ha establecido para el próximo periodo a las instituciones que les aplica, un porcentaje de crecimiento del 3.75%, que en este caso llevaría un presupuesto máximo de 6.340 millones de colones. ----------

Otro escenario que hemos estado viendo y revisando, posible a considerar, tiene que ver con - y es algo que no sabemos en este momento, estamos en el proceso de formulación, no tenemos una idea de ahorita cómo va a quedar el presupuesto total, en qué monto va a andar como para poder determinar alguna estimación posible-; entonces esta propuesta tendría que ver con que una vez que tenemos ya este ejercicio y este presupuesto inicial borrador, por decirlo de alguna forma, con esta primera versión para que sea conocida y revisada con el Consejo en sesiones de trabajo, aplicarle a ésta un porcentaje de ejecución con base en el promedio de los últimos 3 años. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

El porcentaje de ejecución de la SUTEL en el año 2021 fue 91.13%; en el 2022 del 92.27% y en el 2023 del 92.42%. Esto tiene un promedio de casi el 92%; 91.94%; y es establecer como límite entonces del presupuesto que esta primera versión que se formule, decir que vamos a crecer, que el presupuesto total va a ser un 92% de ese total, o sea, habría que hacerle un recorte de alrededor un 8% a ese presupuesto, considerando la capacidad o el nivel de ejecución de la SUTEL. ----------

No obstante, ese también tiene, como todos, sus ventajas en cuanto a la restricción del gasto de la SUTEL, pero tienen desventajas en cuanto a que en este momento esto podría significar un monto muy grande. Estaríamos hablando de que si consideramos un presupuesto a su alrededor de 26.000, 25.000 millones, este recorte que habría que hacer sobre la base de un presupuesto borrador, sería más de los 2.000 millones de colones y eso tiene realmente impactos también en cuanto a las diferentes fuentes de financiamiento y de las necesidades de la institución. ---------- ---------- --

La otra propuesta y es la que el equipo hemos conversado y creo que sería la más prudente en un escenario como el que tenemos, donde como lo explicaba doña Lianette, a esta hora no tenemos una confirmación del Ministerio de Hacienda de que estamos excluidos de la regla fiscal, aunque creemos que así va a ser, puesto que el análisis financiero y los indicadores que remitimos al Ministerio de Hacienda dan un resultado como para que así sea. No obstante, no hemos recibido todavía la confirmación del Ministerio de Hacienda. Un escenario también donde no tenemos el canon de regulación comunicado todavía. Un escenario donde estamos analizando los riesgos que se han detectado por la Dirección General de FONATEL sobre el financiamiento de esa fuente de FONATEL y un eventual impacto en el 2025. ----------

Entonces, este otro escenario tiene que ver con que la propuesta del presupuesto inicial sea revisada en esas sesiones de trabajo y sea en ese momento, el Consejo y bajo los criterios de priorización y valoración de los costos nuevos, del tema de remuneraciones

que también ha sido un aspecto con bastante incertidumbre durante los últimos meses y de bastante análisis, sea en ese momento, donde el Consejo determine los recortes en coordinación con los Directores y los responsables presupuestarios que sean necesarios o que sean considerados por el Consejo de acuerdo con esa valoración. ----------

En otras palabras, es esperar a tener esa formulación en ese momento. En esa valoración, en esa sesión de trabajo con el Consejo se proceda con los recortes, esperando que ya de aquí a eso también, tengamos certeza de la comunicación del Ministerio de Hacienda y la confirmación de lo que creemos que es que no estamos sujetos a la regla fiscal. Esos son los escenarios. ----------

Cinthya Arias: *Ese es el escenario de siempre, ¿verdad? ---------- ---------- -*

Alan Cambronero: *No. Vamos a ver. El año pasado, por ejemplo, los años anteriores estábamos en la regla fiscal, entonces el escenario era la regla fiscal. Era básicamente, ajustarnos a esto, por ejemplo, esto, si hubiera sido este año poner un límite a éste y no pasarnos de ahí. Entonces, si nos pasábamos hacer recortes, si no nos pasábamos estábamos bien. En este caso hay múltiples factores que mencionaba ahorita y entre ellos, la expectativa de que no estamos sujetos a la regla fiscal, estamos solo a la espera de la confirmación del Ministerio de Hacienda, pero entonces no tendríamos un límite impuesto por ese lado. No obstante, es claro, también reconocer la ejecución que hemos venido teniendo y cualquier elemento de priorización que el Consejo, para no disparar el gasto, como lo hemos hablado y no ponernos ahí a presupuestar, siento que también venimos de un escenario donde se hizo un esfuerzo grande ante la Asamblea Legislativa, para que la SUTEL fuera excluida de la regla fiscal. ---------- ----------*

Entonces no es meternos ni dentro de la regla fiscal, lo cual puede ser de repente, extraño, pero también el filtro y la valoración del Consejo de priorizar y de cuidar que este presupuesto no se dispare, por ejemplo, en comparación con el año anterior, a dar números que como les he indicado en este momento no podríamos disponer y además en

un contexto de incertidumbre, pues no sabemos ni siquiera cuál va a ser el resultado del canon de regulación, a diferencia de todos los años anteriores, que ya a esta fecha ya teníamos una respuesta de la Contraloría. ----------

Eso es este 4 escenario que es en el momento en que ustedes lo conocen, en esa revisión, en ese momento proceder a definir el presupuesto y hacer los recortes que ustedes determinen necesarios. ----------

Bueno, este es el resumen, pero ya creo que lo expliqué ahorita.----------

El otro tema que se incorpora también en los lineamientos es la definición de las variables económicas que son relevantes. Primero, el tema de la inflación, que es un 3% como lo indiqué hace un momento, de acuerdo con el Informe de Política Monetaria del Banco Central de julio, esa es la meta que mantiene el Banco Central +1/-1, pero mantenemos un 3% que es relevante porque hay partidas, como indicó doña Ana Yanci, que se establecen que el crecimiento máximo sería la inflación, entonces en este caso el 3%. ---

El otro es el tema del tipo de cambio. En el tema del tipo de cambio, en el informe se incorporó un apéndice, que es el apéndice A, que es donde trae las metodologías que se ha propuesto utilizar para llegar a una estimación del tipo de cambio, elemento macroeconómico que es bastante complicado, por la volatilidad que ha mantenido en los últimos años. ----------

Usamos un primer modelo, que es el modelo de paridad de poder adquisitivo, donde calculamos con base en el tipo de cambio al 31 diciembre del 2023 a 12 meses y a 24 meses y lo promediamos. Este tipo de cambio del modelo de paridad adquisitivo da, una vez hecho el ejercicio, un tipo de cambio proyectado estimado de 521.87. ----------

El otro método es utilizando las expectativas de mercado que publica el Banco Central de Costa Rica, también sobre la base del tipo de cambio a diciembre 2023, se calcula a 12

meses y a 24 meses, lo promediamos y en este caso, el tipo de cambio da 546.98. Es un tipo de cambio más alto, como pueden observar. ----------

Y, por último, también nos dimos a la tarea de indicar cuál es el tipo de cambio que el Ministerio de Hacienda definió para el presupuesto de la República para el año 2025. En este caso, el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio MH-DGPN-DG-CIR-0009-2024, del 09 de abril, donde establece los lineamientos del presupuesto de la República, establece un tipo de cambio de 517.93. Como pueden observar, es un tipo de cambio que se puede considerar bajo en comparación con los niveles que ha dado en estos momentos. De hecho, en el informe también pusimos … ----------

Cinthya Arias: *Don Alan, perdón, ¿usted está proyectando alguna diferente a variables económicas? ---------- ----------*

Alan Cambronero: *No, lo estaba comentando. Por ejemplo, el tipo de cambio, en este año, a pesar de que se ha mantenido más bajo que años anteriores, se han presentado tipos de cambio como máximo en 535, en promedio 519, como mínimo 502 colones ha llegado durante este año. Entonces, el Ministerio de Hacienda estableció un tipo de cambio de 517.93 para el presupuesto 2025. ---- ----------*

Dado que como pueden observar tenemos 3 modelos o 3 estimaciones de tipo de cambio, la propuesta ha sido promediar estos 3. Vemos que 517 puede traer riesgos. Recordemos que el tema del tipo de cambio trae 2 tipos de riesgos, si está muy alto y en comparación con el comportamiento que se ve en el año, eso puede provocar una subejecución presupuestaria, por la cantidad de recursos que tenemos en dólares y si queda muy bajo, en comparación con lo que se ve en la realidad, lo que puede ocasionar es que nos haga falta recursos para poder asumir esas obligaciones y eso requiera eventualmente andar buscando y jalando recursos de un lado para otro, con el riesgo de que dependiendo del momento del año puede ser eso más complicado o más sencillo. Si eso sucede más a final del año, ya ustedes conocen, que es más probable poder conseguir recursos. Pero

si eso sucede más al inicio del año, las probabilidades son menores de poder obtener recursos para financiar esos compromiso en dólares. ----------

Entonces, considerando esos riesgos y esos tipos de cambio que como ven andan bastante distantes, por lo menos el de expectativas, en comparación con el de paridad del poder adquisitivo y la estimación del Ministerio de Hacienda, la propuesta era promediarlos y en este caso, proponer un tipo de cambio de 528 colones para el presupuesto del 2025.

No sé si ahí con este tema, recordemos que hay múltiples factores, como lo indicamos también en el informe. También nos dimos a la tarea de ver las opiniones de expertos, opiniones también que se han dado en estos últimos meses sobre lo que son las expectativas. Expertos hablan de que puede andar entre un 520 y un 540, es un rango, como ven, sigue siendo muy alto, por eso, que también nos vamos por este 528 en la proyección. ---------- ----------

Como lo hemos indicado, hay múltiples factores. El comportamiento de la política monetaria que siga determinando el Banco Central en cuanto a tasas de interés, la demanda de divisas, el comportamiento de la inversión extranjera, el turismo, el precio del petróleo, incluso elementos externos, como los conflictos militares que se están dando en Ucrania, en Medio Oriente, que cualquiera de esas situaciones puede impactar en algún momento y disparar el tipo de cambio, o tirarlo hacia abajo como ya ha sucedido en el último rango de tiempo. ----------

No sé hasta acá, bueno, creo que don Rodolfo, doña Cinthya tiene la mano levantada. ---

***Cinthya Arias:** Adelante don Rodolfo. ---------- ----------*

***Rodolfo González:** Gracias, una duda don Alan solamente. Recuerdo que la Contraloría ha venido efectuando ajustes al presupuesto de las instituciones, a la ARESEP también le ha hecho ajustes principalmente por un asunto de tipo de cambio. La duda en concreto es ¿cuál ha sido la base - ahorita no la preciso, por eso le hago la consulta -, ¿cuál ha sido*

la base que ha utilizado la Contraloría para sustentar esos ajustes, como un elemento más a considerar, dentro del proceso de estimación o consideración de un tipo de cambio para efectos de presupuesto? ---------- ----------

Alan Cambronero: *Sí, don Rodolfo, vamos a ver, ha sido muy particular. Vean, por ejemplo el año pasado determinamos proponer utilizar el tipo de cambio del Ministerio de Hacienda, que podía parecer razonable en el mes de agosto - septiembre del año pasado, cuando se estaba formulando el presupuesto y ojo, que es el mismo tipo de cambio que usó el presupuesto de la República, donde incluida va la Contraloría, el mismo presupuesto de la Contraloría va dentro del presupuesto de la República. ----------*

Utilizamos ese tipo de cambio, que en ese momento parecía razonable y cuando llegó a diciembre, el tipo de cambio empezó a bajar, después de agosto, empezó a caer, a caer, a caer; llegó diciembre y claro, en ese momento la Contraloría, cuando estaba revisando nuestro presupuesto, incluso ven que el tipo de cambio, conforme al comportamiento que empieza a tener a partir de ese momento, le parece que no es apropiado, que no es razonable, de acuerdo con variables, otra vez, por ejemplo, algo muy similar a lo que hacemos nosotros aquí en el cálculo del tipo de cambio del poder adquisitivo, considerando factores como la inflación de Estados Unidos y la inflación de Costa Rica, entre otros, es lo que ellos mencionan. No obstante, es claro, lo que llama la atención en ese momento la Contraloría es la tendencia del tipo de cambio en ese momento. ---------

Entonces, como usted lo indica, es cuando nos dicen, le aprobamos el presupuesto, pero ajusten el tipo de cambio a la baja y hacemos el ajuste del tipo de cambio a la baja en enero y listo, continuamos. ---------- ----------

¿Qué pasa ahora? Pareciera que es más bien al revés. El tipo de cambio del Ministerio de Hacienda, como lo vemos, más bien lo estamos viendo con algún riesgo, porque lo están estableciendo en 517 colones con 93 centavos por dólar y pues sí nos inquieta un poquito, no nos hemos sentido tan cómodos como para poder recomendar ese tipo de

cambio, siendo que incluso ahorita el tipo de cambio no anda por ese esos niveles y como todo lo que mencionaba ahorita, hay riesgos también incluso externos, que podrían dispararnos y como le decía, dependiendo del momento del año en que se dé alguna afectación al tipo de cambio hacia el alza, puede ser que sí nos meta en algún aprieto, más si eso se da inicio de año y no tanto al final. ----------

Entonces ahorita es al revés. El año pasado el tipo de cambio del Ministerio de Hacienda, la Contraloría lo consideró muy alto y se dio alto y en efecto, si nos ubicamos en diciembre sonaba alto para el año 2025. No obstante, ahorita pareciera que está abajo. Por lo menos la referencia que nos da es un tipo de cambio bajo en comparación con lo que hoy se está dando. ----------

Pero como todo don Rodolfo, en ese tema el tipo cambio son múltiples factores, expectativas y la Contraloría cuando vea ese tipo de cambio, lo verá también con los ojos que lo verá en ese momento y lo que podría pasar, eventualmente, el riesgo es otra vez que nos diga que tengamos que ajustarlo y puede suceder para abajo o para arriba, dependiendo lo que suceda. ---------- ---------- --

Pero bueno, ese es el análisis por lo menos nuestro y es con el tipo de cambio promediando estas variables. Porque por ejemplo el de mercado don Rodolfo, vea que la expectativa de mercado utilizando los datos del Banco Central, que son los modelos que ellos utilizan, unos modelos econométricos que ellos utilizan, está dando 546, nos está dando el cálculo casi 547 colones y ese sí nos suena muy alto, como para llegar a utilizar ese de expectativas de mercado. ----------

Están distantes y es lo que nos llama la atención. El de Hacienda anda en 517, el de expectativas en 546 y el modelo nuestro de paridad, que calculamos nosotros que utiliza estos elementos que la Contraloría ha señalado, anda en 521.87. Es por eso por lo que la salida que encontramos, que recomendamos, es de 528. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Cinthya Arias: *¿Cuál es el que hemos usado en los pasados, don Alan? ----------*

Alan Cambronero: *Ha sido variable. Para el año pasado, para efectos de presupuesto inicial de este año, usamos el de Hacienda y si no me equivoco, no sé si doña Ana Yanci lo recuerda, andaba en 560 y algo. Y sí claro, en ese momento, ya cuando la Contraloría revisa nuestro presupuesto con la tendencia que empezó a tener el tipo de cambio en los últimos meses del año, sí se podía percibir un tipo de cambio alto y así ha sido lo que ha sucedido en el 2024. El tipo de cambio ha tendido más a otros niveles, como lo mencionaba, ha andado por el 520 y 530, ahí ha andado rondando este año el tipo de cambio. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Está bien. ¿Da 528.00 o 528.93? ----------*

Alan Cambronero: *Lo estamos proponiendo en 528 para redondearlo, para utilizar un número cerrado que facilite cálculos. Pero realmente es el promedio de los 3 tipos de cambio que hemos mencionado. ----------*

No sé don Rodolfo, si hay algo que más pueda ampliarle, con mucho gusto. ---- ---------- -

Rodolfo González López: *No. Muchas gracias don Alan, muy amable. En realidad, efectivamente, hay una condición ahí de ventaja que lleva la Contraloría, cuando hace sus evaluaciones, porque básicamente las estarían haciendo a final de año y nosotros las estamos comenzando a medio año y las condiciones pueden variar, como usted muy bien lo indica.----------*

Pero sí, también es un elemento, un aspecto que por lo menos había que considerar y analizar. De hecho, pues ya lo habían considerado ustedes también. Muy amable. ---------

Alan Cambronero: *Con mucho gusto. Hasta aquí es la presentación del tema. La propuesta de acuerdo sería dar por recibido el documento y aprobar los Lineamientos que tienen que ser comunicados a todas las dependencias. SÍ es importante la definición del Consejo en cuanto al lineamiento en cuanto al crecimiento que mencionamos, los*

escenarios 1, 2, 3, 4. Los elementos económicos que acabo de mencionar, la aprobación del tipo de cambio de 528. Aquí está 528.93, pero es 528 cerrado lo que estamos proponiendo y una inflación estimada del 3% y autorizar a la Unidad de Planificación para que distribuya este documento a todas las dependencias y continuar con el proceso que ya ustedes saben que también ya hemos iniciado y para que próximamente podamos ya sentarnos con el Consejo y ya a ver números y ojalá ya también con la respuesta de la Contraloría. ---------- ----------

Cinthya Arias: *¿Consultas? ---------- ---------- ----------*

Carlos Watson: *Muchas gracias. ---------- ---------- ----------*

Federico Chacón: *Nada más una consulta, doña Cinthya. Don Alan, lo de la confirmación de Hacienda sobre la exclusión de la regla fiscal, ¿eso lo hacen ellos de oficio o fue una gestión nuestra que está pendiente? ---------- ---*

Alan Cambronero: *Sí. La ley, el artículo que se incorporó el año pasado en septiembre, donde excluyen a varias instituciones, incluidos nosotros, hay un acápite al final de ese artículo, donde menciona que ellos tienen que hacer, a más tardar a mayo, tienen que recibir la información de las instituciones para hacer esos análisis de esos indicadores financieros, que tiene que ver mucho con temas de endeudamiento. ----------*

Como les había contado, SUTEL no tiene endeudamiento, no vemos por qué tengamos algún riesgo. Además, nuestro informe de auditoría fue con opinión limpia, que es otro de los elementos que ellos valoran, por lo cual no veríamos y además tuvimos una conversación con ellos, no veríamos, que haya algún elemento ahí como para que nos tengan que meter en la regla fiscal. ----------

No obstante, ese artículo dice que tienen 2 meses posteriores, después de mayo que reciben la información, para concluir ese análisis y a la fecha no nos han emitido el

documento, un documento ya formal oficial, donde nos indiquen ustedes están excluidos de la regla fiscal o etcétera. ---------- ----------

Ahora, tampoco nos han emitido el documento indicándonos que estamos dentro de la regla fiscal. A las demás instituciones a las que sí, ya sí se los remitieron. A nosotros no nos han remitido. Entonces lo que estamos esperando es esa confirmación y presionando para que nos puedan confirmar que, en efecto, no estamos incluidos en la regla fiscal y lo que esperaríamos es tener un documento formal, para poder incorporarlo también dentro del presupuesto que va para la Contraloría; puesto que la misma Contraloría probablemente también lo vaya a solicitar durante la fase de aprobación de ellos.----------

Entonces es así don Federico. Sí, la ley habla de 2 meses posteriores. Yo hubiera esperado que ya para estas fechas tendrían que habérnoslo remitido, pero bueno, estamos presionando para poder contar con ello. ----------

Federico Chacón: *Gracias. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Yo nada más ahí preguntaba si siendo estrictos de que vamos a usar el promedio, como siempre la Contraloría nos hace la consulta de cuál es el mecanismo y demás, ¿no deberíamos usar 529 en vez de 528? ----------*

Alan Cambronero: *Lo podemos poner entonces con los centavos, como estaba 528.93, para sentirnos más tranquilos doña Cinthya, no tenemos ningún problema con eso. -------*

Cinthya Arias: *Sí, porque ellos siempre nos dicen que cuál es el método y si estamos luego aplicando un método distinto al que decimos... ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Está bien, lo incorporamos ahí en la propuesta de acuerdo, que quede en 528,93 entonces. ---------- ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Está bien, de acuerdo. Entonces sí están todos de acuerdo votamos en firme. Está bien. Muchas gracias, muchas gracias don Alan y compañeras. ----------*

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Alan Cambronero: *A usted, muchas gracias. ---------- ---------- ------*

Ana Yanci Calvo: *Hola una consulta, ¿cuál fue el escenario que aprobaron? Eso es lo más importante. ---------- ---------- -*

Alan Cambronero*: Sí, muy buen punto, es el más importante. Muchas gracias, doña Ana. El 4. No sé si están de acuerdo ustedes con el 4, que sería la valoración para incorporarlo también en la propuesta de acuerdo. Gracias doña Ana más bien, por recordarlo. ----------*

Ana Yanci Calvo: *O sea, no hay límite, entonces. ---------- ----------*

Alan Cambronero: *Sí, lo estaría conociendo el Consejo en la sesión de trabajo y ahí, haciendo los recortes, una vez que se tiene ya toda la información en ese momento. ------*

Cinthya Arias: *Si les parece, hacemos una pequeña pausa de unos 5-7 minutos y regresamos ahorita. Muchas gracias". ---------- ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07261-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto de 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 008-038-2024

CONSIDERANDO QUE:

1) La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su Título II, Principios y disposiciones generales de administración financiera, establece el vínculo con el proceso de planificación y los principios presupuestarios que se deben aplicar para el proceso presupuestario. ----------

2) Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y sus reformas, regulan los elementos básicos del subsistema de presupuesto institucional y el proceso presupuestario. En su numeral 2.1.3, punto a) inciso ii, indica la responsabilidad:---

"ii. Es responsabilidad del jerarca institucional emitir lineamientos y políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del subsistema de presupuesto". ----------

3) La Contraloría General de la República en su oficio 12504 del 29 de julio de 2022 (DFOE-CIU-0409), comunica a la SUTEL aspectos que se deben cumplir respecto a la aplicación del principio de servicio al costo y uso del superávit específico como primera fuente de financiamiento, se destaca a continuación los aspectos de interés:

"…b) En línea con lo anterior, el órgano regulador debe procurar que el canon de regulación sea administrado eficientemente y bajo el principio de servicio al costo durante el periodo anual en ejercicio, tratando de evitar razonablemente la generación de superávit, siendo tal condición considerada como eventual y esporádica, por lo que la administración de esta circunstancia por parte del órgano regulador debe ser eficaz y fortalecer el control con el objetivo de suprimir la generación de esta fuente excepcional de financiamiento, según el principio de legalidad.----------

c) Si bien la presente gestión tiene como objetivo la aprobación del canon de regulación, sin considerar otras eventuales fuentes presupuestarias de financiamiento de los costos del ejercicio de la regulación, lo concerniente a la administración del superávit es de responsabilidad exclusiva de la Administración, la cual, en todo caso, debe regirse por los principios que rigen en materia de canon de regulación. No obstante, de conformidad con tales principios y en particular el principio de servicio al costo, la Administración debe considerar el cobro del canon de regulación a los obligados una vez que sean

agotados inicialmente los recursos de superávit generados en períodos precedentes a partir de esta fuente de financiamiento…" (el subrayado es intencional).----------

4) La primera fuente de financiamiento para la gestión del Espectro radioeléctrico es el superávit específico acumulado, conforme lo estableció la Contraloría General de la República en su oficio 12526 del 26 de agosto de 2021 (DFOE-CIU-0195), el cual cita:----------

"4. Un superávit específico a partir del canon de reserva de espectro debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso".----------

5) La Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL los "*Lineamientos para la formulación del Presupuesto Ordinario 2025"*, para su conocimiento y aprobación mediante el oficio 07261-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto de 2024.----------

6) La incertidumbre que se presenta al establecer el tipo de cambio presenta un riesgo ante una eventual variación de este parámetro en la etapa de ejecución presupuestaria: ----------

a) Tipo de cambio formulado para el presupuesto 2025 sea mayor que el tipo de cambio en la ejecución: se produciría superávit relacionados con las actividades que tienen estimaciones en dólares. ----------

b) Tipo de cambio formulado para el presupuesto 2025 sea menor que el tipo de cambio en la ejecución: sería necesario tomar medidas para dotar de los recursos a las contrataciones que estén definidas en dólares y otras acciones para la gestión de los recursos. ----------

En la metodología para la estimación del tipo de cambio e inflación para el presupuesto inicial, se incluyen el análisis realizado para la definición de este parámetro. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07261-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *"Lineamientos para la formulación del Presupuesto Inicial 2025"*. ----------
2. Realizar el proceso de formulación del Presupuesto Inicial 2025, aplicando el escenario de crecimiento total 4 el cual indica: "*El monto del Inicial 2025 será definido por el Consejo en las sesiones de trabajo*". ----------
3. Realizar el proceso de formulación del Presupuesto Inicial 2025, aplicando un tipo de cambio de ¢528.93/$ y una inflación estimada de 3.0%. ----------
4. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente los documentos antes mencionados, que establecen las condiciones para que las dependencias involucradas realicen sus estimaciones para la formulación del Presupuesto Inicial 2025. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

*"**Cinthya Arias**: Al ser las 11:02 a.m. retomamos la sesión del día de hoy, la sesión extraordinaria número 038-2024, correspondiente al 26 de agosto 2024 y reiniciamos en la sección que quedábamos pendiente de conocer, que son las propuestas de la Dirección General de Calidad. ----------*

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD

5.1. Atención de los recursos de objeción presentados por los operadores ante la

Contraloría General de la República por el pliego de condiciones de 5G.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe el informe de la Comisión de Licitación, emitido con el oficio 07358-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024, que contiene las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 14 de agosto de 2024.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto 5.1, es la atención a los recursos de objeción presentados por los operadores ante la Contraloría General de la República, por el pliego de condiciones del cartel de la licitación mayor por etapas de 5G. Adelante don Glenn. ¿No sé si ocupa incorporar a alguien más, don Glenn? ----------*

***Glenn Fallas:** Esto es de la Comisión de licitación, pero si gustan, para hacerlo más breve lo puedo exponer yo. Nosotros lo revisamos; todos los miembros de la comisión lo firmaron y pues es un esfuerzo conjunto. Pero si gustan lo hago yo, pues para mantenerlo más breve. ----------*

***Cinthya Arias:** De acuerdo, gracias. ----------*

***Glenn Fallas:** Importante, a la Contraloría, Liberty, Claro y el ICE le presentaron objeciones al cartel. ----------*

Es el oficio 07358-SUTEL-DGC-2024 el que estamos viendo. Se hace una breve referencia a las empresas objetantes, todas podrían tener interés en constituirse en

eventuales oferentes del proceso. Si gustan, dado que los recursos son bastante amplios, vamos a tocarlos de manera breve. ----------

Tal vez iniciando por Liberty. Liberty habla de la canalización de la banda de 700 MHz, en general. También hablan de la importancia de esta canalización, ellos quieren una canalización diferente, la canalización del cartel tiene bloques de 2X10 MHz y 2X5 MHz, según lo que ellos señalan, eso les resta flexibilidad. Desde nuestra perspectiva y también con base en los estudios internacionales, el espectro continuo y entre más ancho sean los bloques les brinda eficiencia a los procesos de uso del espectro y eso está en consistencia con los objetivos establecidos por el Poder Ejecutivo en el proceso concursal, así como el principio de uso eficiente de los recursos escasos. ----------

También se habla del consumo energético y uso de la tecnología de M-MIMO masivo que permite una utilización más eficiente del espectro y también una optimización del uso energético, lo cual se detalla en el documento con las fuentes internacionales que lo respaldan, no es algo solamente que lo haga ver la SUTEL, por ende, este punto se recomienda a la Contraloría desestimarlo. ---------- ---------- -

Luego, Liberty hace referencia a la prohibición de que ellos concursen en la Fase dos. Liberty por alguna situación quisiera participar en la Fase 2. Señala que se estaría vulnerando el principio de igualdad, no obstante, nosotros aquí presentamos que el principio de igualdad es igualdad entre iguales. ----------

Recordemos que hay un principio de promoción de competencia en la ley y también los objetivos de política pública definidos por el Poder Ejecutivo, señalan con claridad condiciones aplicables para nuevos operadores entrantes y la disponibilidad de espectro en zonas regionales. Para eso es que se diseña la Fase 2 y no se diseña para operadores ya establecidos con intereses nacionales. Para eso está la Fase 1, que de todas formas es la que prioriza la asignación del espectro a aquellos que quieran hacer desarrollos nacionales. Con base en lo anterior, se recomienda a la Contraloría desestimar la objeción.

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Este siguiente, de requisitos discriminatorios, es en el mismo sentido, para poder participar en la Fase 2, igualmente se solicita desestimarlo. ---------- ---------- -

Luego se habla del tema de confidencialidad del precio y la cantidad mínima de unidades de infraestructura, que éstas son las seguridades calificadas.----------

Aquí se explica que, en atención de los objetivos de política pública, como lo son la priorización del despliegue de infraestructura sobre un eventual enfoque recaudatorio, la SUTEL hizo un diseño donde se oferta a partir de unidades de infraestructura.----------

Se confirma un precio base y la puja es a partir de cuál de los posibles participantes puede ofrecer más infraestructura para el desarrollo de 5G. ----------

Eso implica que el valor del espectro se distribuye también a nivel de la cantidad de infraestructura que se pueda disponer y también para eso se hizo una subasta de reloj ascendente de rondas múltiples. ----------

Entonces, para la ejecución de esa subasta, que se realiza en el proceso de selección definitiva de esta licitación mayor por etapas, recordemos que va a haber un proceso de preselección y un proceso de selección definitiva, que es donde se incorporaría la subasta; resultan imprescindibles los elementos de cantidad mínima de unidades de infraestructura y el mismo precio base. ---------------

Entonces, éstos son revelados a los posibles oferentes declarados elegibles en el momento oportuno. ----------

Aquí hay que tomar en cuenta que en ese momento, todos los oferentes pueden valorar si continúan o no en el proceso de licitación e incluso, ellos tienen que remitir a la SUTEL la confirmación de que aceptan los términos del proceso. Por ende, no hay una afectación para los oferentes y aquí se hace una cita del análisis de confidencialidad que se hizo en su momento y tal vez lo más importante de esto es que la oportunidad en que se revele la información es un elemento que evita la colusión. ------ ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Aquí lo que señala, y en esto nos apoyaron los compañeros de la Dirección de Competencia, dice "la publicación de las seguridades calificadas precisamente en la Fase de selección definitiva y antes de llevar a cabo la subasta, busca minimizar el riesgo de colusión o acuerdo entre oferentes y de ninguna manera vulnera los principios elementales tales como la seguridad jurídica y transparencia", que eran los que alegaba Liberty. ------

Por lo tanto, con fundamento en el mismo principio de transparencia, se permite declarar la confidencialidad de algunos elementos claves para el proceso concursal. En este caso, es relevante evitar que una divulgación de la información que no sea oportuna, permita a los participantes utilizarla en su favor y ofertar en contra de los fines de interés público de la licitación o simular la competencia en el proceso concursal. ------ -

La colusión en un proceso de contratación implica que los oferentes acuerden manipular el resultado de la subasta, lo que puede generar precios injustos y falta de transparencia. En el presente caso, una colusión podría distorsionar la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar, lo cual igual iría en contra del objetivo de política pública de poner el despliegue por encima de la recaudación. ---------- ----

Divulgar el precio base y la cantidad mínima de unidades de infraestructura en una etapa inoportuna podría aumentar el riesgo de colusión y por eso es por lo que se tiene que en la preselección no se publica esta información y esta información se publica hasta la fase de selección definitiva, de cara a lo más cercano al proceso de subasta. ----------

Y también el precio base y cualquier otro dato a partir del que se pueda realizar una aproximación de este valor, son factores que se declararon confidenciales en la resolución RCS-104-2024 y nada más para reiterar, la revelación prematura de los factores como el precio, en este caso las unidades de infraestructura, podría dar al traste con la consecución de los resultados de la subasta, que busca incluir múltiples objetivos de política pública, según lo planteado por el Poder Ejecutivo en la instrucción. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Aquí hay que tomar en cuenta que el Poder Ejecutivo planteó una diversidad de objetivos de política pública, hay 15 lineamientos que estamos nosotros buscando incorporar de manera conjunta en el proceso concursal. ---- ---------- -

Entonces con base en lo anterior, para proteger el mismo proceso es que se hace la declaración de las seguridades calificadas y por ende, se solicita a la Contraloría desestimar esta argumentación. ---------- ---------- -

Cinthya Arias: *Don Glenn, en esa parte, cuando dijiste que ellos tienen oportunidad de salirse en cualquier momento, ¿ahí se menciona que tienen tiempo suficiente para analizarlo? ---------- --*

Glenn Fallas: *Sí. En el pliego se les da 15 días para que ellos puedan valorarlo e incluso como en este proceso no hay, como antes que había multas por retiro, ese tipo de condiciones hace que el oferente de manera libre pueda decidir si continúa o no. Por ende, no hay afectación. Aquí el tema más importante es el momento oportuno en que se libera la información. ---------- -----*

Mariana Brenes*: Sí, eso fue algo que se trató de resaltar, para que nunca quedara la idea de que iban a tener que ofertar sin conocer ni los términos ni tener el plazo necesario para valorarlo. ---------- ---------- --------*

Cinthya Arias: *Sí, por eso yo nada más preguntaba si estaba, que además que lo pueden valorar y demás, que tienen tiempo suficiente para hacerlo. --------- ---------- ----*

Mariana Brenes: *Sí, todo eso sí se incorporó. ---------- ---------- ----*

Glenn Fallas: *Sí. ---------- ---------*

Cinthya Arias: *Está bien, gracias. ---------- ---------- ----------*

Glenn Fallas: *De hecho, esta información se les daría antes del proceso de capacitación que llevan los interesados. Entonces, hay espacio suficiente para que ellos valoren la información y si quieren no participar en el proceso, lo pueden señalar. ---------- ----------*

Luego, sobre las bandas medias; ellos señalan que los operadores deberían de tener más libertad para la instalación de unidades de infraestructura a nivel nacional para el caso de la Fase 1. El pliego de condiciones establece condiciones mínimas que debe cumplir el concesionario de la fase de aceptación, lo cual no limita donde ellos puedan instalar más infraestructura. ----------

Recordemos que el pliego lo que establece es que las unidades adjudicadas las tiene que desarrollar en diferentes lugares con una priorización correspondiente. Entonces, considerando las mejores prácticas internacionales en cuanto al diseño de procesos concursales y para atender el objetivo de priorización del despliegue de infraestructura de las redes móviles sobre un enfoque recaudatorio, se destina una parte mayoritaria del valor del espectro al desarrollo de las cantidades de las unidades mínimas de infraestructura. ---------- ----------

Es decir, está diseñado para que el precio base sea significativamente menor a la erogación que tienen que hacer los diferentes oferentes para el desarrollo de unidades de infraestructura, que al final es lo que van a permitir ese despliegue de la red, pero a su vez estas unidades son parte del valor de lo que ellos tendrían que cancelar. Entonces tampoco es como que ellos puedan de manera libre elegir cómo desarrollar esas unidades que son parte del pago. ----------

Luego, por parte de Claro tendríamos un tema asociado a la desigualdad de las obligaciones del despliegue de infraestructura. Aquí ellos lo que señalan es que el operador incumbente y su mismo grupo de interés económico, no cuentan con un contrato de concesión y no tienen entonces las obligaciones de cobertura que les daría a ellos

eventualmente de ser adjudicatarios de ese proceso, ellos tendrían un contrato de concesión con objeciones, por ende, ellos lo ven discriminatorio. ---------- - -----

Entonces, las condiciones del presente proceso de licitación son aplicables solamente a los oferentes de este proceso. Es un proceso específico, no es una condición que le aplique a todos los posibles concesionarios de estas bandas. Los alcances de la contratación se limitan entonces al objeto planteado, que es lo instruido por el Poder Ejecutivo y sus efectos solo le aplicarían a los que salgan adjudicatarios del proceso. -----

Con relación a lo indicado respecto al ICE y sus empresas, específicamente sobre los contratos de concesión, la SUTEL ya se ha referido de manera amplia durante los últimos 10 años a este tema y aquí se extrae de las últimas recomendaciones que se hicieron, en este caso en la resolución RCS-199-2023, donde se le indica al Poder Ejecutivo que dichos actos deberán complementarse a través del acto administrativo correspondiente, en el que se establezcan expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones que disponen las entidades jurídicas. ----------

Esto solo es una cita y aquí está la referencia al resto de informes donde la SUTEL ha señalado, de manera insistente, al Poder Ejecutivo incluso de que estos contratos podían tomarse como base de los contratos existentes a hoy. ----------

Entonces el pliego de condiciones busca normar las nuevas concesiones que se otorgan y no las ya existentes, como en este caso es el Poder Ejecutivo el que debe valorar la toma de las decisiones correspondientes y entonces, por ende, en este aspecto se recomienda desestimar en este sentido. ---------- ----------

Pero sí hay una recomendación de modificación específicamente sobre la banda de 700, respecto a que no se estaba considerando la posibilidad de que ellos, de que el posible concesionario, informara a la SUTEL que ya terminó con el Anexo 1, que son los primeros distritos, para luego continuar con el Anexo 2, que son los distritos de, por decirlo así, de

desborde, una vez que se cumplen los objetivos prioritarios, estos son otro conjuntos que también definió la Dirección de FONATEL, en apoyo en este proceso, para realizar ese desborde en aquellas unidades de infraestructura que estén por encima del mínimo solicitado. ---------- -----

Entonces aquí si hay un ajuste del cartel que se recomienda para mantener este tema de información a la SUTEL y que en caso de que el operador ya lo haya informado, pues éste podría continuar con las unidades de infraestructura. Entonces, en este tema se estaría aceptando parcialmente la objeción en este sentido. ----------

Luego, sobre las unidades de infraestructura y esto ha trascendido incluso en medios, de que los operadores dicen que para las obligaciones de la banda de 700 MHz se estaba señalando sitios con nula población o muy baja población. ----------

En este sentido, FONATEL, en el apoyo del proceso nos brindó esta información. Aquí están las localidades y caseríos para cada una de las poblaciones y esto es con base en los datos del INEC. ----------

Entonces, es falso que estas ubicaciones sean para desarrollar cobertura a zonas no pobladas, porque aquí están los nombres de los caseríos que el mismo INEC ha levantado en los procesos de censo. ----------

Entonces, las obligaciones de cobertura estarían destinadas para cubrir a poblaciones obviamente vulnerables, pero donde sí hay población como tal. Con base en esto, se solicita desestimar la objeción presentada en ese caso. ---------- ----------

Luego, en el caso de "autoridad pública", esto es para acreditar alguna barrera en el desarrollo de infraestructura. ----------

Lo que dice Claro es que las limitaciones deben de ser emitidas por una "autoridad pública". Entonces presenta una serie de consultas al respecto sobre los temas de postería, que Claro ha sido insistente en los problemas de acceso a dicho recurso. Aquí

se le explica que el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura establece claramente los procesos de intervención que puede realizar la SUTEL y que por ende la "autoridad pública" en el tema de acceso a infraestructura sería la misma SUTEL. --------

Por ende, se solicita desestimar la objeción presentada, dado que hay un procedimiento reglamentario que es de conocimiento de Claro, el cual debe aplicarse en el caso de acreditar alguna imposibilidad en el desarrollo. ----------

Sobre las multas por incumplimiento en el cronograma, despliegue, unidad de acceso; Claro señala que ellos deben de cumplir con una serie de parámetros de calidad mínimos en las unidades de infraestructura y que eso fuerza a que tengan fibra óptica, según ellos lo señalan y que eso podría superar los plazos de 30 días hábiles establecidos en los contratos de acceso a postería. ----------

Aquí igual nos apoyó la Dirección de Mercados, entonces se aclara que el cálculo de la cláusula penal por atrasos en cuanto al despliegue en acceso excluye las situaciones en las que el concesionario haya acreditado la presencia de los obstáculos que puedan surgir. En este caso, si un concesionario acredita que no obtuvo, por ejemplo, un permiso municipal o que no puede gestionar el acceso a la infraestructura por alguna situación ajena a éstos, existe un mecanismo que lo excluye. ---------- ---------- -

Pues aquí se le insiste que el Reglamento sobre acceso a infraestructura pública establece el procedimiento de intervención para que la SUTEL sea parte del proceso para el acceso a la infraestructura y también se le hace ver que todo el tema del cálculo de las unidades mínimas de infraestructura contemplan el histórico en la capacidad de desarrollo de los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones, por lo que indirectamente contemplan posibles retrasos por acceso a la infraestructura, dado que ya hoy muchas de las radio bases que han sido desarrolladas en algún momento pudieron haber tenido algún tipo de obstáculo y los cronogramas de desarrollo de infraestructura consideran los plazos en que les ha sido posible a los operadores el despliegue. ----------

Entonces, también se hace ver algo que se reitera en varias secciones, dado que el objetante no acompaña lo que dice con algún tipo de prueba que la sustente y entonces ya la Contraloría ha sido enfática en que todo objetante debe llevar su parte de respaldo a lo señalado. Entonces, por ende, también se solicita desestimar la objeción. ----------

Luego, por parte del ICE éstas son más amplias. El ICE presentó muchas objeciones al cartel. Lo primero que dicen es que el principio de concentración de espectro no tiene sustento legal. Esto realmente no se apega a la realidad, dado que existe en la normativa vigente, tanto en la Ley 8642 como en el mismo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el tema de competencia efectiva, uso eficiente de los recursos escasos y también aquí se cita lo que dice el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en su artículo 9 a hoy, que habla de uso eficiente del espectro cuando no exista concentración o acumulación del espectro. ----------

En este sentido, no lleva razón el ICE, porque una de las medidas para evitar la concentración o acumulación del espectro, que fue incorporada en la misma instrucción que nos hizo el Poder Ejecutivo, son los topes de espectro. ----------

Entonces, aquí hacemos un desarrollo también de algo que ya el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 010-065-2022 había destacado, que es el comparativo de tenencia de espectro del ICE respecto a otros operadores a nivel internacional, donde se muestra que la cantidad de espectro que tiene el ICE en diferentes segmentos supera por mucho las asignaciones de otros operadores y que también los operadores que tienen menos espectro que el ICE reportan en general mejores condiciones de calidad, es decir, realizan un uso más eficiente del recurso asignado. ----------

Esta situación de asimetría del uso del espectro se ha mantenido en el tiempo, a pesar de la apertura del mercado y de haber llevado a cabo 2 licitaciones de espectro IMT. -------

Aquí también ponemos los informes de la Dirección General de Competencia que fueron acogidos por el Consejo, donde se le hace ver al Poder Ejecutivo la problemática asociada a la asimetría en la asignación de espectro y las consecuencias que ésta puede tener para el mercado. Aquí se hace un desarrollo en el exceso en la capacidad, los mayores costos, la limitación para el acceso y por ende, se recomienda rechazar la objeción presentada. -

Luego, que el cálculo de concentración está mal y que debía presentarse a consulta pública. Este no es un proceso de consulta general. ----------

En general, por eso es por lo que se pone el mismo cartel al proceso de objeción. No estamos hablando de que esto es una disposición que se va a aplicar para todos los escenarios de concurso de espectro, sino es una condición específica a este cartel, que establece la metodología como tal para establecer, a partir de los objetivos de política pública, definir estos topes de espectro. ----------

Entonces pues no resulta aplicable el proceso de consulta pública y que en todo caso, con este oficio de la Dirección General de Competencia, esta Dirección de la Superintendencia brindó todo el respaldo técnico para el establecimiento de los topes de espectro. ----------

Bueno, aquí sigue el tema de que la proporción del tope no tiene sustento técnico, es más o menos lo mismo. Aquí se explica de manera más amplia el mecanismo C-k 4, que es el que se elige, pero bueno, en general es lo mismo, tratando de que de alguna forma el tope de espectro no se aplique. ----------

Luego, que no se le debe sumar el espectro asignado a RACSA, como grupo de interés económico. Esto ya creo que es algo que la misma Procuraduría ha definido. ----------

Recordemos que, según la Procuraduría General de la República, el ICE y RACSA son un grupo de interés económico declarado por ley; sin embargo, el uso del espectro tiene que darse de manera específica para empresa. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Cada una de las empresas tiene sus asignaciones y ellos no pueden utilizar de manera combinada el espectro. Esto ya ha sido explicado, pero ellos dicen que por esa situación de que no pueden utilizar de manera combinada el espectro, no se les debe considerar. -

Aquí nos ayudó mucho la Dirección de Mercados y en términos generales, lo que se dice es que a pesar de que no pueda utilizarse de manera conjunta el espectro, cada uno de los miembros del mismo grupo de interés económico se beneficia de los réditos que tiene con el uso del espectro. Esto es relativamente lógico y entonces, no se pueden tomar como entidades separadas. No solo eso, sino que al tener el grupo económico una cantidad de espectro importante y al ser el espectro un recurso escaso - que no se puede generar más -, el mismo grupo de interés económico de alguna forma limita el acceso al recurso por parte de otras entidades y eso está desarrollado en este documento. Aquí nos ayudó, como les digo, la Dirección de Mercados. ----------

Y también hicimos referencia a que el ICE nos había pedido, y esto lo conoció el Consejo y está ahora recurrido, el ICE nos había pedido la homologación del contrato para utilizar el espectro de RACSA para prestar servicios de telecomunicaciones. Incluso, aquí se pone la publicación del enlace, este enlace todavía está vigente, de las soluciones de redes empresariales 5G que el ICE tiene publicado en la página de KOLBI y por ende, se considera que este elemento debe ser desestimado por la Contraloría. ----------

Luego el ICE dice que ya hay una resolución donde se les elimina 70 MHz de la banda 2600 MHz. Recordemos que esa resolución no ha sido notificada a la SUTEL.----------

Por temas de que fue publicada en medios de comunicación masiva, sabemos que es la Resolución 007-23-R-TEL-MICITT, que en apariencia resolvió el proceso que se hizo contra el ICE por el no uso de espectro. Sin embargo, nosotros no hemos sido notificados por parte de Poder Ejecutivo ni conocemos sobre su posible firmeza, máxime que también ha trascendido en prensa, que el ICE le realizó una impugnación. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

Entonces la SUTEL está fuera de este proceso y la SUTEL solo puede actuar ante actos en firme, ya definitivos. Entonces, por ende, no procede descontar espectro o similar, si no ha sido algo que ya haya tomado firmeza. ----------

Igual ellos señalan que han tenido interferencia en la banda de 2100 MHz; sin embargo, igualmente dicha gestión no ha culminado de ninguna forma en la modificación de los títulos habilitantes vigentes. ----------

Por ende, la SUTEL se debe basar en la información que se encuentra hoy dispuesta. Por ende, lo que dice aquí es que el Anexo 1 del pliego de condiciones es preciso al tomar en cuenta la cantidad de espectro concesionado para IMT al basarse en actos que a la fecha de la publicación del pliego de condiciones se encuentran en firme. Con base en lo anterior, se solicita desestimar también esa objeción.

Aquí ellos hacen también referencia a lo mismo del precio base y las unidades de infraestructura, que son las seguridades calificadas y la misma respuesta se le remite al punto correspondiente del informe. ----------

Sobre posturas válidas en la ronda de la puja de la Fase 1; ellos hacen una interpretación extraña. Hay muchas de este tipo donde parece que no han participado en un proceso de subasta. ----------

Lo primero que nosotros hacemos aquí es indicar que hay un proceso de capacitación sobre el sistema electrónico de subastas para evitar interpretaciones erróneas del pliego. La totalidad de las interpretaciones que ellos hacen, de cómo debería manejarse el proceso, es erróneo. ----------

Aquí, por ejemplo, el ICE dice que está mal de la "menor a la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso", que es imposible, señalan que no podría existir una ronda que sea mayor a la ronda actual y aquí lo que se le dice es que si se lee bien el pliego, se habla de "ronda anterior" y "ronda actual". ----------

La "ronda actual" tiene un crecimiento del 5% respecto a la "ronda anterior". Entonces, si yo voy a manifestar, por ejemplo, una postura de salida, ésta puede ser superior a la "ronda anterior", pero menor a la "ronda actual" y aquí se pone un ejemplo para explicar la situación. Y de este tipo hay muchas objeciones. ----------

Aquí también indican una falsedad. Primero hacen referencia al borrador de pliego de condiciones que salió a consulta. Decían que ese borrador indicaba que se le informaba por cada ronda a cada competidor de manera completa, lo cual es falso. Esto es cita de lo que decía el pliego sometido a consulta, dice: "la Comisión de licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas …". ----------

Sin perjuicio de eso, el borrador de pliego no define de ninguna forma el pliego definitivo. Son temas aparte. Recordemos que el borrador de pliego de condiciones es un ejercicio que busca depurar el pliego final, pero la Administración no se obliga a que uno sea igual al otro. ----------

No obstante, como les digo, lo señalado por el ICE es incorrecto. En todo caso, a los oferentes se les brindará una capacitación para entender el funcionamiento del software y el software mostrará al inicio de cada ronda la información de la cantidad mínima de unidades de infraestructura por desplegar, la cual podrá ser aceptada en la puja o poner en su defecto una postura de salida. Entonces, se le solicita desestimar lo señalado. -----

Sobre la identificación de posturas ganadoras, igual aquí hacen un enredo con el término de menor a mayor y tienen su propia interpretación. Esta interpretación es errónea y aquí ponemos un ejemplo que muestra que, efectivamente, lo que dice el cartel es tal cual se indica. Entonces también en este caso se solicita desestimar la objeción. ----------

Sobre el levantamiento del acta de la Fase 1, dicen que el pliego es contradictorio, que no hay reglas claras. Sin embargo, en ejemplos anteriores se abordó que el software y las interpretaciones son adecuadas cuando se tiene alguien que conoce sobre procesos de

subasta y aquí lo que dice, en todo caso, se reitera que de conformidad con el diseño del procedimiento de subasta cada oferente declarado elegible tendrá completa claridad sobre si la puja en una banda de frecuencias continúa en una próxima ronda, o si se cumplió la condición de cierre de sus posturas válidas y si éste, si él resultó ganador. ----------

Cada oferente tiene información sobre el comportamiento de sus pujas. No tiene información sobre el comportamiento de las demás. Esto es natural en un proceso de subasta de reloj. Igual se le habla del incremento de 5% entre ronda señalado y, por ende, se solicita desestimar la objeción. ---------- ----------

Luego, la identificación de posturas ganadoras en la Fase 2. Aquí se le hace ver que, según el mismo cartel, son idénticas. Entonces se le remite a la misma respuesta de la Fase 1. ---------- ----------

Luego, las obligaciones del concesionario. Aquí ellos dicen que en el cartel se pone "de resultar aplicable" y que eso lo deja a la libre y hay una serie de interpretaciones erróneas del proceso como tal. Aquí se hace ver que este "de resultar aplicable" debe leerse de manera integral con el siguiente párrafo. A este respecto, la connotación de "de resultar aplicable" es sobre el Anexo 2, que serían los distritos de desborde. En el Anexo 1, el operador tiene que hacer el desarrollo correspondiente. ----------

Entonces la redacción no deja a la libre el despliegue de infraestructura en el Anexo 5.2, que es el de desborde que vimos ahora. ---------- -------

Sin perjuicio de lo anterior, como se indicó en el punto 3.1 del presente documento, se propone mejorar la redacción, pero eso es por la objeción presentada en su momento por Claro y las disposiciones de la cláusula serían obligatorias para todos los adjudicatarios.

Respecto a la cláusula 77.4.1.5.2.3, aquí está el 5% de la citada cláusula, que no es arbitrario, porque está por debajo de la cláusula penal. Esto es para el proceso ya cuando un oferente no alcanza el desarrollo completo de infraestructura, se establece un valor de

permisividad del 95%. Es decir, si un oferente ha hecho un esfuerzo del 95%, se tiene que se le podría aplicar la multa en este caso. Está por debajo del 25% que establece el reglamento y la ley y además, es consistente con el margen de tolerancia que se aplica en los umbrales de calidad. ----------

Entonces, estos umbrales de calidad son de conocimiento del ICE y por ende no es una disposición arbitraria o un número que se haya fijado sin respaldo correspondiente. En todo caso, cómo se dice, el objetante no señala por qué o no presenta respaldo de su posición. ----------

Luego también se hace referencia a este oficio, 06426-SUTEL-DGC-2024, donde se han señalado las recomendaciones de la 3GPP en las que se basaron para obtener los umbrales de calidad. ----------

Aquí se tiene que la SUTEL utilizó valores favorables para el cálculo teórico, es decir, fue conservadora y estos valores permitirán a los eventuales concesionarios, a partir de una base de calidad, buscar la mejora continua en la evaluación y además sobre esto umbrales establecidos, se define que deben de cumplirse en el 80% para cumplir con las metodologías de medición en los umbrales. Con base en lo anterior, se solicita desestimar la objeción presentada. ---------- --------- ----------

Luego, hacen la consulta; bueno, una objeción que parece una consulta porque realmente dicen que en 3500 MHz y en 2300 MHz deberían de ser los mismos plazos de los cronogramas. ----------

Aquí se le aclara que en 2300 MHz solo se dispone de 100 MHz; en 3500 se dispone de 300 MHz. Como la subasta es a partir de la cantidad de unidades de infraestructura, obviamente el valor de 300 MHz en la banda de 3500 MHz es superior a los 100 MHz de 2300 MHz y por ende, el despliegue de infraestructura en 3500 MHz sería necesariamente

superior a 2300 MHz. Entonces, el cronograma de despliegue de 3500 MHz es mayor al del 2300 MHz. Eso se le explica y por ende, se solicita desestimar las objeciones. ---------

Luego, sobre la Fase de aceptación sobre 3500 Mhz, ellos señalan que se deben explicar los parámetros que permitieron el establecimiento de las velocidades de carga y descarga y además dicen que para FWA - fix wireless access - el punto como tal está mal, porque no se mediría con base en terminales de fix wireless access. ----------

Aquí, primero se hace referencia a lo señalado en las normas del Reglamento de prestación y calidad. Todas las mediciones se hacen teniendo en consideración los aspectos del servicio y desde el punto de vista del usuario final. ----------

Si el equipo terminal del usuario final es un módem de tipo FWA, nosotros mediremos con un dispositivo que tome en cuenta esas condiciones de calidad del servicio, máxime que aquí está la definición del mismo reglamento de qué es "equipo terminal": es todo equipo conectado a la red. Entonces, cuando nosotros hacemos referencia a equipo terminal, pues tendrá necesariamente que referenciarse a lo que dice el reglamento. Con base en lo anterior, se solicita desestimar la objeción en este sentido. ----------

Luego para 26 GHz y 28 GHz, el ICE dice que se le indiquen las zonas de cobertura y unidades de infraestructura. Aquí se le hace ver que, para las bandas de 26 GHz y 28 GHz - recordemos que las bandas milimétricas todavía no han mostrado cuáles son aquellos elementos donde tienen el mayor auge-, entonces en 26 GHz y 28 GHz la cantidad de unidades de infraestructura ofrecidas por estas bandas no tiene asociada unas regiones o distritos donde se pueden desarrollar, sino que es algo que queda a discreción del operador para estos segmentos. Con base en lo anterior, se recomienda desestimar esta objeción. ---------- ---------- --------

Luego, los requisitos de sincronización de IMT-TDD para acceso universal y solidaridad. Aquí, señalan que hay una falta de claridad de las reglas del concurso. La cláusula 77.5.10

se refiere a la condición intrínseca que por ley tienen todos los operadores de cumplir con las obligaciones de servicio universal y solidaridad. No se implica, en este sentido, que haya obligaciones adicionales a las que ya está estableciendo el cartel. Esto es conteste; de hecho, el artículo cubre todo lo que señala el artículo 33 de la Ley 8642 y es una obligación del operador. Es la misma obligación que cuando, por ejemplo, se pone "respetar los derechos de los usuarios". En este caso, el operador deberá cumplir. ---------

Recordemos que este pliego incluye también los borradores de contratos de concesión y no solo está planeado para operadores que ya tienen algunas obligaciones, a pesar de que el ICE y RACSA no tienen contratos, pero también está planeado en cuanto a ponerle obligaciones a un eventual nuevo operador. ----------

Entonces los elementos de obligación de acceso universal y solidaridad, la protección al usuario, acceso, interconexión, etc., tienen que incorporarse al cartel, como las obligaciones que tendrá el concesionario, por eso no lleva razón lo señalado por el ICE. -

Aquí el ICE hace referencia a que por error en el cartel se puso 1112 y el número de emergencia correcto es el 112. El ICE lo conoce, sin embargo, pues es correcto lo señalado por el ICE, entonces corresponde hacer el ajuste de quitarle un "1" al 1112 para que sea el 112, que es el número de emergencia según el Plan Nacional de Numeración.

Luego, sobre las áreas de atención en la banda de 700 MHz, el ICE solicita que se defina cuál es el requerimiento para cubrir estas zonas. Aquí, en apoyo con la Dirección de FONATEL, se señala que de conformidad con el Reglamento y sus umbrales, le corresponde cubrir al menos el 90% del área identificada en cada polígono por la Dirección de FONATEL, lo cual está ya establecido en el reglamento y por ende no hay que aclararlo. Por ende, se solicita desestimar las objeciones. ---------- ----

Con base en lo anterior, la recomendación sería dar por recibido y acoger el informe, aprobar las respuestas y solicitar a la Comisión de licitación que, en el momento oportuno,

realice las correcciones que vimos ahorita en el informe, que fueron 2, además de las que aplican para las aclaraciones, que hay algunas también. ----------

Esas son señores, este es el informe y cualquier consulta con todo gusto. ----------

Cinthya Arias: *Don Glenn, ¿de aquí surgió alguna adicional, adicionales modificaciones, o son las mismas, básicamente? ---------- ---------- --*

Glenn Fallas: *Esta es adicional, doña Cinthya y la de FONATEL también. Esta es una corrección, es quitarle un 1 al 1112 y la de FONATEL, que es la que vimos aquí, ya se las voy a mostrar. ----------*

Los cambios están subrayados. Esta es la otra, esta es nueva doña Cinthya. Esto es, como les decía, para que el operador pueda pasar del Anexo 1, que son los 134 distritos en los polígonos definidos por FONATEL, deberá informarlo a la SUTEL y luego él podría ya continuar con los distritos de desborde, que es el Anexo 5.2. Eso no estaba tan claro y lo que está subrayado, es lo que cambia. ---------- ---------- ----------

Cinthya Arias: *Está bien. ¿Ustedes nos podrían pasar un cuadro de cómo estaba antes y cómo queda? Nada más para manejarlo así. ¿Alguna consulta, don Carlos, don Federico? ----------*

Carlos Watson: *No, muchas gracias, creo que ya la gran mayoría las habíamos visto en reuniones previas. Entonces, de momento no tengo gracias. ---------- ----------*

Cinthya Arias*: ¿Don Federico? ----------*

Glenn Fallas: *Es que varios son comunes a las aclaraciones. ----------*

Cinthya Arias*: ¿Don Federico? Es que no le entendimos. ---------- ----------*

Federico Chacón: *No señora, muchas gracias. ---------- ---------- ----------*

Cinthya Arias: *Perfecto. Estaríamos entonces aprobando el acuerdo para remitir este informe a la Contraloría y el acuerdo debe ser adoptado en firme y notificado a más tardar el día de mañana. ---------- ---------- ----------*

Glenn Fallas: *Si pudiera ser hoy mejor. Pero sí, el día mañana es el día exacto. ---------*

Cinthya Arias: *Está bien, perfecto. Entonces aprobamos en firme. Muchas gracias, Glenn, y gracias a la Comisión también. ----------* ---------- ----

Glenn Fallas: *Yo les transmito el agradecimiento, la verdad fue bastante trabajo". ---------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07358-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 009-038-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta 75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la SUTEL para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.----------

B. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los

"Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT".--------- -----

C. Que el MICITT dispuso un total de 15 puntos sobre los objetivos y lineamientos técnicos de política pública a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT.----------

D. Que por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-039-2023 del 4 de julio de 2023, se realizó la consulta pública del borrador del procedimiento concursal *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, incluyendo 5G"* que fue publicado en el medio de circulación nacional La República del 11 de julio del año 2023, brindando un plazo de 15 días hábiles a los interesados para remitir sus comentarios y observaciones.----------

E. Que por medio de la resolución MH-DCop-RES-007-2024 recibida el 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución número MH-DCop-RES-0004-2024 y autorizó a MICITT-SUTEL la tramitación del procedimiento concursal fuera del SICOP.------- ----------

F. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 003-025-2024 del 8 de julio de 2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024 correspondiente a la determinación de las seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelarán a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal.---------- --

G. Que por medio del acuerdo número 026-030-2024 de la sesión ordinaria número 030-2024 celebrada el 24 de julio de 2024, el Consejo de la SUTEL instruyó la publicación del procedimiento concursal *"Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de*

servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G".---------- ---

H. Que por medio del Alcance 34 a la Gaceta 104 del 31 de julio de 2024, se procedió a la publicación de la *"Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G".*---------- ---

I. Que en fecha 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.---------- ------

J. Que por medio de los oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024, y 07228-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada a tal efecto atendió las solicitudes de aclaración presentadas por Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) respectivamente.---------- ----------

K. Que mediante oficio 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la SUTEL las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.------- ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ---------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la SUTEL quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.---------- --

IV. Que a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico.---------- ----------

V. Que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa.----------

VI. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 (en adelante LGCP) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo 43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición.----------

VII. Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 de fecha 23 de agosto de 2023, el cual forma parte de la motivación del presente acto.----------

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Primero: Dar por recibido y acoger el informe de la Comisión de Licitación 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto del 2024, que contiene las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 14 de agosto de 2024.----------

Segundo: Aprobar las respuestas realizadas por la Comisión de Licitación a los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la citada Audiencia Especial concedida.----------

Tercero: Solicitar a la Comisión de Licitación que, en el momento procesal oportuno, realice las modificaciones correspondientes para enmendar el pliego de condiciones, según lo descrito en oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto del 23 de agosto del 2024. ----------

Cuarto: Solicitar a la Secretaría del Consejo la notificación del presente acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Licitación. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. Criterio jurídico sobre la solicitud de confidencialidad del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06904-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024, mediante el cual expone la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad dentro del expediente número I0053-STT-MOT-AU-00037-2023, mediante el oficio número 263-343-2023, del 23 de mayo del 2023, registrado bajo el número interno NI-06716-2023.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*“**Cinthya Arias:** Continuamos con el criterio jurídico sobre una solicitud de confidencialidad del ICE, don Glenn. ---------- ----------*

***Glenn Fallas:** Esta es la confidencialidad de la información aportada en un proceso de reclamación. El operador en este, el AU-00037-2023, el operador remitió en el proceso de cumplimiento de la resolución, información que corresponde solo de interés al señor Carlos Rodríguez Sibaja. ----------*

Ese es el resumen. Nosotros siempre en la resolución proponemos la declaratoria de confidencial respecto de información que ya está en el expediente. Pero aquí, como les digo, cuando ya se hizo el cumplimiento de la resolución, el ICE remitió información adicional que también corresponde a confidencial. Esto era un caso de bloqueo de señal, entonces remite ubicaciones geográficas y posición del usuario que, de manera directa, por el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los datos de posición deben ser anónimos y que no le corresponden más que al usuario. ----------

Entonces por eso es esta confidencialidad y es principalmente por como les digo, que la confidencialidad se llevó de manera posterior a que nosotros ya la pudiéramos haber cobijado en la resolución. Es por 5 años la solicitud. ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo, ¿alguna consulta? No. Entonces lo aprobamos en firme don Carlos, don Federico".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06904-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 010-038-2024

I. Dar por recibido el oficio 06904-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para atender la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad dentro del expediente número I0053-STT-MOT-AU-00037-2023, mediante el oficio número 263-343-2023, del 23 de mayo del 2023.----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

RCS-151-2024

SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 263-343-2023 DEL 23 DE MAYO DEL 2023

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00037-2023.

RESULTANDO:

I. Que, una vez cumplidas las etapas del procedimiento administrativo sumario gestionado en el expediente de referencia, relativo a la reclamación interpuesta por el señor **Carlos Rodríguez Sibaja**, portador de la cédula de identidad número 1-0564-0833, contra el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE)**, la Dirección General de Calidad mediante resolución número RDGC-00059-SUTEL-2023 de las 9:42 horas del 8 de mayo del 2023, debidamente notificada a ambas partes en esa misma fecha, resolvió lo siguiente:----------

"(…)

1. ***DECLARAR*** *confidencial según el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, los siguientes documentos sensibles citados en el presente informe y contenidos en el expediente I0053-STT-MOT-AU-00037-2023, específicamente en los siguientes puntos:----------*
   - ***a.*** *Las tablas N°1 y N°2, así como las imágenes N°1, N°2, N°3 y N°4 informe del órgano director bajo el oficio número 03699-SUTEL-DGC-2023 del 5 de mayo del 2023, los cuales constan en los folios 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y de la presente resolución, en los folios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.* ----------
   - ***b.*** *Los archivos en Excel denominados "historico (sic) bloqueos y duracion (sic)" y "Carlos Luis Rodriguez (sic) bloqueo 3 feb (sic)",*

visibles en la carpeta de documentos electrónicos del NI-01865-2023.----------

2. ***SOLICITAR*** *a la Unidad de Gestión Documental de esta Superintendencia que proceda a notificar a las partes el acto final de forma íntegra, y posteriormente proceda a restringir la información mencionada en el punto anterior a efectos de incorporarlo al expediente de referencia.----------*
3. ***DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR*** *la reclamación interpuesta por el señor* ***Carlos Luis Rodríguez Sibaja****, contra el* ***Instituto Costarricense de Electricidad*** *por cuanto:* ***a)*** *el usuario sufrió inconvenientes de continuidad del servicio móvil número* ***8882-2554****, ya que experimentó el bloqueo irregular de su servicio en* ***6 ocasiones*** *entre el* ***8 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023****, los cuales se originaron por causas atribuibles al operador, y además, los desbloqueos realizados se dieron incluso a 32 kilómetros de distancia del centro penal denominado Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma); con lo que el operador violentó los numerales 45 incisos 5) y 13), 49 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 20 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios;* ***b)*** *el servicio* ***8882-2554*** *sufrió un total de* ***19,93 horas*** *de interrupción desde el* ***22 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023****, lo cual lesionó los artículos 20 y 21 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y el 45 inciso 24) de la Ley General de Telecomunicaciones; y* ***c)*** *el operador no brindó una respuesta oportuna dentro el plazo máximo de 10 días naturales a las gestiones presentadas por el reclamante, sea 1- 14590806076 del*

10 de octubre de 2022 y el 1-16444621321 del 8 de diciembre de 2022, contrario a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.----------

4. ***ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe:----------*

4.1. *Compensar al señor Carlos Luis Rodríguez Sibaja sobre el precio mensual (considerando impuestos y tasas) del servicio número 8882-2554, lo cual corresponde a un 1,90% para la facturación de diciembre del 2022 y un 3,46% para la facturación de enero del 2023. Dicha compensación deberá ser materializada por el ICE mediante dinero en efectivo, transferencia bancaria o crédito a futuro, según convenga con el usuario.----------*

4.2. *Remitir un informe donde señale las acciones implementadas en el sistema de inhibición de señal para garantizar que el recurso numérico **8882-2554** del señor **Carlos Luis Rodríguez Sibaja**, no vuelva a experimentar bloqueos irregulares cuando se encuentre fuera del perímetro del centro penal y que, los desbloqueos se apliquen de inmediato una vez el usuario se retire de este, conforme a lo dispuesto en el numeral 49 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N°41714-MJP-MICIT, publicado en La Gaceta Nº 130 del 11 de julio de 2019.----------*

5. ***ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, dentro del plazo máximo de **20 días hábiles** a partir del cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, se remita un estudio técnico sobre*

*la continuidad del servicio de telefonía móvil del recurso numérico **8882-2554**, con un monitoreo de este por un plazo de **15 días naturales**, en el que se evidencie la efectividad de las acciones implementadas para la no afectación del servicio mientras se ubique fuera del centro penitenciario.----------*

6. ***INDICAR** al señor **Carlos Luis Rodríguez Sibaja** que, **144 bloqueos** fueron realizados de forma correcta por estar dentro de una zona restringida del centro penitenciario denominado Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma), conforme a la reforma realizada mediante la Ley N°9597 al artículo 49 de la Ley N°8642 y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N°41714-MJP-MICIT, publicado en La Gaceta No 130 del 11 de julio de 2019. Además, los desbloqueos del servicio reclamado se realizaron en **menos de un día hábil**, por lo que se cumple con el plazo del umbral del artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, la resolución RCS-152-2017 y el umbral aplicable al indicador de tiempo de entrega del servicio (IC-1).----------*
7. ***INDICAR** al señor **Carlos Luis Rodríguez Sibaja** que, el servicio reclamado ha mantenido un consumo promedio de **88,1 minutos** de voz por mes, y un promedio de **1,44 GB** en el mes de enero de 2023, por lo que ha tenido acceso a la red del operador.----------*
8. ***SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en respeto del artículo 45 incisos 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se encuentra en la obligación de brindar respuesta efectiva y oportuna a todas las gestiones y reclamaciones*

que presenten los usuarios dentro del plazo máximo de 10 días naturales.----------

9. ***ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, dentro de los citados plazos que rigen a partir de la notificación de la presente resolución final, remita los respectivos informes en los que se detalle el cumplimiento de las anteriores disposiciones.----------*
10. ***SEÑALAR** que las resoluciones que dicte la SUTEL son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, esta Superintendencia puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.----------*
11. ***SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.----------*

> ***12. PROCEDER*** *con el cierre y archivo del expediente* ***I0053-STT-MOT-AU-00037-2023*** *en el momento procesal oportuno. (…)".* (La negrita y subrayado son del original). (Folios 90 al 117).----------

II. Que, mediante el oficio número 263-343-2023 del 23 de mayo del 2023, el **ICE** remitió el informe de cumplimiento de lo ordenado en los Por tantos 4) y 5) de la resolución citada; donde se incluyó información bajo la denominación *"carácter confidencial"*. (NI-06716-2023). ----------

III. Que, mediante el oficio número 09732-SUTEL-UJ-2023 del 15 de noviembre de 2023, la Unidad Jurídica en atención a la consulta realizada por el Consejo de esta Superintendencia bajo el oficio número 09412-SUTEL-SCS-2023, concluyó ante una posible desintegración del Consejo, en lo que interesa, lo siguiente: *"(…)* ***2****. El artículo 92 de la LGAP impide que, mediante la delegación de las firmas, un órgano colegiado autorice a uno de sus miembros a sustituirlo en el ejercicio de sus competencias (toma de decisión).* ***3.*** *Ante una desintegración del Consejo de la SUTEL, las funciones descritas en el artículo 73 de la Ley 7593, en los artículos 33 y 33 bis del "Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)" y las funciones que establece el "Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones", para el Consejo, no se pueden llevar a cabo, pues dicho órgano no puede sesionar. (…)".* (Destacado es del original). -----

IV. Que, la desintegración del Consejo de esta Superintendencia se materializó desde el pasado 5 de enero y hasta el 26 de abril, ambas fechas del presente periodo. ---

V. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL tiene como

obligaciones fundamentales las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (…) c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (…) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (…) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)".* ----------

II. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes: *a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (…) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes*

públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (…)". ----------

III. Que la Constitución Política regula en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. ----------

IV. Que la Sala Constitucional por medio de la Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *"El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (…)".*

V. Que, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: *"Artículo 273. 1.* ***No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer*** *secretos de Estado o* ***información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente****. (…)".* (Destacado intencional). ----------

VI. Que, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley"*. ----------

VII. Que, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella, aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. ----------

VIII. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: *"El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información "de interés público"; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (…)* ***De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión;*** *o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (…)".* (Destacado intencional). -

IX. Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: *"(…) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado"*. -

X. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (…)"*. ----------

XI. Que, en el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones señala en lo que interesa, lo siguiente: *"**Los datos de tráfico y de localización relacionados con los usuarios finales** que sean tratados y almacenados bajo la responsabilidad de un operador o proveedor, deberán eliminarse **o hacerse anónimos cuando no sean necesarios para efectos de la transmisión de una comunicación o para la prestación de un servicio**. (…)"*. (Destacado es intencional).- ----------

VI. Que, del criterio jurídico de recomendación relacionado con la confidencialidad de la información aportada por el **ICE**, el cual fue rendido por la Dirección General de Calidad, mediante el oficio número 06904-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024, que sirve de sustento a la presente resolución y el cual acoge en su totalidad este Consejo, conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

3. Sobre la declaratoria de confidencialidad

*Tal y como se indicó de previo, el **ICE** remitió en formato digital información a esta Superintendencia que aludió ser confidencial; de conformidad con el análisis realizado en la sección previa y en la sección II del oficio número*

03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica institucional[1], el documento digital en formato Excel denominado "Estado de la linea (sic) AU-00037-2023 712012030620797", bajo el NI-06716-2023, deberá ser ***declarado confidencial****, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo.----------*

En este sentido, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.- ----------

Desde esta tesitura, considerando que la información presentada corresponden a datos de tráfico y localización, según el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones, y según se indicó previamente, se considera prudente que ***se declare la confidencialidad por un período de 5 años, a partir de su remisión el 23 de mayo del 2023****, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. (…)".* (Destacado y subrayado son del original). ----------

[1] *"(…) 3. La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa, otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio. 4. La resolución que declare la confidencialidad de la información debe ser emitida por el Consejo de la SUTEL y debe estar fundamentada en normas legales, jurisprudencia y doctrina y observar lo que indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública (…)".*

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975; demás normativa, jurisprudencia y dictámenes pertinentes de aplicación. --------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio número 06904-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio jurídico denominado *"**SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INTERNO NI-06716-2023**"*. --------

Segundo. Declarar por un plazo de **cinco (5) años**, a partir de su remisión el 23 de mayo del 2023, la confidencialidad de la información aportada en formato Excel por el **Instituto Costarricense de Electricidad** mediante el oficio número 263-343-2023, del 23 de mayo del 2023 y visible en el NI-06716-2023, ubicado dentro del expediente número I0053-STT-MOT-AU-00037-2023, denominado *"Estado de la linea (sic) AU-00037-2023 712012030620797"*. Lo anterior de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y los numerales 27 y 30 de la Constitución Política y 43 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

Tercero. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por el **Instituto Costarricense de Electricidad** en el documento Excel denominado *"Estado de la linea (sic) AU-00037-2023 712012030620797"* asociado al NI-06716-2023 ubicado dentro del expediente número I0053-STT-MOT-AU-00037-2023, con el fin de proteger y salvaguardar su privacidad. ----------

26 de agosto del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Informe sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar sobre modificación contractual por aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06966-SUTEL-DGC-2024, del 13 de agosto del 2024, relacionado con la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios finales de la modificación contractual por aumento de velocidad en el servicio de acceso a internet fijo requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.----------

De inmediato la exposición de este tema.----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos con el último tema de la sesión, que es el informe de solicitud de aprobación de un boceto para informar sobre modificación contractual, aumento de velocidad de internet fijo del ICE.* ---------- ----------

Glenn Fallas: *Este es el oficio 06966-SUTEL-DGC-2024. El ICE tiene un proceso en el cual realizaría unas modificaciones de velocidad a los usuarios del servicio de internet fijo, lo cual ellos iniciaron a realizar con una promoción.* ----------

Luego, ya el ICE nos remitió la información correspondiente y voy a irme al cuadro, que es lo más claro en este sentido, ya se hizo la verificación de la información que ellos remitieron y cumplen en general con las condiciones de la regulación y está sujeto a verificación posterior, que les envíen a los correos electrónicos a los usuarios y que realicen la publicación en la página web. ----------

Pero en sí, el boceto como tal de aumento de velocidad a internet cumple con este tema de que cuente con el dato específico, la referencia al número de telegestión, según la normativa. ---------- ----------

Entonces la recomendación sería dar por aprobado el oficio, aprobar los bocetos, dado que tienen el espacio para completar la fecha, establecen el espacio para el aumento de velocidad y señala que la modificación no implica costo alguno y el número de atención gratuita. Como la modificación no implica costo, en este caso no hay que poner expresamente la posibilidad de cliente dar de baja, porque es en beneficio del usuario. ---

Entonces lo que se recomienda sería eliminar la publicación de la promoción que, como les digo, esta promoción no se ajustaba a la regulación de calidad, completar la información específica para cada cliente de las fechas en las que se le estaría haciendo el aumento de velocidad y que cumplan también con el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final respecto a las condiciones de eventuales modificaciones posteriores. ----------

Remitir a la Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y que a partir de la notificación, únicamente se tendría por cumplido el tema si utiliza el elemento que estamos revisando aquí, los bocetos. ----------

Y eso sería, más que todo prevenirle al ICE que, en caso de que utilice un elemento distinto, se estaría valorando la remisión a la Dirección de Mercados y solicitarle a la Dirección que valore que si hay una desviación respecto a lo ordenado, que le informemos a este Consejo y solicitar a la Secretaría que remita la información correspondiente al ICE. Eso sería señores. ---------- ----------

Cinthya Arias: *Perfecto. ¿Alguna consulta? Entonces lo votamos y lo aprobamos en firme. ----------*

Entonces, conociendo este tema, damos por concluida la sesión del día de hoy, muchas gracias". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06966-SUTEL-DGC-2024, del 13 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 011-038-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO aprobar el oficio 06966-SUTEL-DGC-2024 del 13 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios finales de la modificación contractual por aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. ----------

SEGUNDO: APROBAR el boceto presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por cuanto: **a)** tiene el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** establece el espacio para indicar sobre el aumento de velocidad; **c)** señala que la modificación no implica costo alguno; **d)** indica el número de atención gratuita del operador. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. ----------

TERCERO: SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe considerar lo siguiente: -

1) Eliminar de su sitio WEB la publicación de la promoción denominada *"Aumento de velocidad de internet"* en el tanto modifica las condiciones contractuales previamente pactadas, para lo cual se le otorga un plazo de **3 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, para aportar la prueba correspondiente de las rectificaciones por los mismos medios en que fueron emitidas. (sitio WEB). ---- ------

2) Completar la información respecto a la fecha en que aplicará la modificación contractual, así como el detalle sobre el aumento de velocidad correspondiente, previo a publicar el boceto sometido a revisión. ----------

3) Que el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo corresponde a una modificación contractual por lo que deben aplicarse los preceptos normativos del artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, cuya finalidad es que los usuarios sean notificados oportunamente sobre las modificaciones de las condiciones previamente pactadas con los operadores, además la misma aplica a múltiples usuarios por lo que debe informarles por los medios normativos: medio establecido en el contrato de adhesión, todas las redes sociales y sitio Web del operador; sin que se tenga como válida la notificación vía SMS en el tanto no es un medio regulado por la normativa, el cual califica como complementario por lo que no procede la excepción solicitada por el operador. ---- -

4) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización del boceto aprobado. ----------

CUARTO: SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales de aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo, cuando aplique el boceto aprobado en el

presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06966-SUTEL-DGC-2024 del 13 de agosto de 2024. ----------

QUINTO: ADVERTIR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en caso de que se determine que están utilizando datos distintos a los validados por medio del oficio número 06966-SUTEL-DGC-2024 del 13 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. ----------

SEXTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, valore el informe requerido al **Instituto Costarricense de Electricidad** en el punto anterior, con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. ----------

SÉTIMO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar al Instituto Costarricense de Electricidad, el oficio 06966-SUTEL-DGC-2024 del 13 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo.

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 11:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.03.24 15:18:07 -06'00'

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0788-0498.
Fecha declarada: 24/03/2025 03:38:35 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO	**CINTHYA ARIAS LEITON**
SECRETARIO DEL CONSEJO	**PRESIDENTA DEL CONSEJO**